PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias, en tedas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menes los ativos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes. pesetas.	В
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	20
ULTRAMAR. K KTRANJERO.	Por tres meses	30
El pago de las suscriciones tiendo sellos de corress para r		

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rev D. Alfonso y la Reua Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De ignal beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el Rev (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de la una y media de la tarde del próximo domingo 28 del actual para la recepcion general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños, y la de las tres de la tarde para la recepcion de señoras.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Convenio telegráfico entre España, Francia y Fortugal, celebrado el 14 de Marzo de 1880.

El Gobierno de S. M. el Rey de España, el de la República francesa y el de F. M. el Rey de Portugal, deseando facilitar las relaciones telegráficas entre Francia y Portugal, y usando de la facultad que les concede el art. 17 del Convenio telegráfico internacional firmado en San Petersburgo el 22 de Julio de 1875, han convenido en las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1.º

La tasa de los telegramas ordinarios cambiados entre Francia y Portugal se fija uniformemente y por palabra en 25 céntimos (0 f. 25 c.). El importe de las sumas recaudadas por una y otra parte se repartirá entre las tres Administraciones en la proporcion siguiente: se adjudicará á España 9 céntimos (0 f. 09 c.), á Francia 9 céntimos y medio (0 f. 09 c.5), y á Portugal 6 céntimos y medio (0 f. 06 c.5) por palabra.

ARTÍCULO 2.º

Esta tasa se reducirá á 20 céntimos por palabra tan luego como las Administraciones española, francesa y porfuguesa hagan constar de comun acuerdo que los productos obtenidos en el cambio de telegramas entre Francia y Portugal han aumentado en un 20 por 100, comparados con la recaudación del año de 1878.

En este caso las sumas recaudadas por una y otra parte se repartirá entre las tres Administraciones en la proporcion siguiente: España percibirá 8 centimos (0.6.08 c.), Francia 7 céntimos y medio (0.6.07 c. 5) y Portugal 4 céntimos y medio (0.6.04 c. 5).

ARTICULO 3.º

Las disposiciones que preceden serán aplicables a las correspondencias cambiadas entre Portugal de una parte y la Argelia y la Regencia de Túnez de otra, por la via de los cables que enlazan estos países con Francia.

Se percibirá siempre por estas correspondencias una tasa adicional de 10 céntimos (0 · 10 ·) por palabra, cuyo importe integro se abonará á Francia en concepto de tránsito submarino.

ARTÍCULO 4.º

Los telegramas que á peticion del expedidor se dirijan por otra via diferente de la directa se someterán á las tasas y disposiciones del Convenio telegráfico internacional firmado el 22 de Julio de 4875 en San Petersburgo, y á las del reglamento de servicio internacional con las tarifas anejas firmado en Lóndres el 28 de Julio de 4879.

ARTÍCULO 5.º

Las disposiciones del Convenio internacional vigente seran aplicables à las relaciones entre Francia y Portugal en todo aquello que no esté reglamentado por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 6.º

El presente Convenio deberá ponerse en vigor el 1.º de Abril de 1880, al mismo tiempo que el reglamento de servicio internacional revisado en Lóndres, y formará con el Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo y el reglamento de servicio el conjunto de las disposiciones que deberán observarse por Francia y Portugal en sus relaciones telegráficas.

Este Convenio permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado y hasta la espiracion de un año, á contar desde el dia en que sea denunciado por una de las Partes contratantes.

ARTÍCULO 7.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París tan pronto como se pueda.

En fé de lo que los infrascritos, á saber:

El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de España cerca del Gobierno de la República francesa:

El Ministro de Correos y Telégrafos de la República francesa;

Y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes cerca del Gobierno de la República francesa

Debidamente autorizados, al efecto han redactado el presente Convenio, que han sellado con el sello de sus

Hecho por triplicado en París el 14 de Marzo de 1880.—
(L. S.)—(Firmado.)—Marqués de Molins.—(L. S.)—(Firmado.)—Cochery.—(L. S.)—(Firmado.)—José da Silva Mendes Leal.

El anterior Convenio ha sido debidamente ratificado; y las ratificaciones se canjearon en París con la República francesa el 21 de Julio, y con Portugal el 9 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Consejero de Estado D. Esté ban Garrido pase á la categoría de los del parrafo segundo del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antomio Canovas del Cassillo. De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco de Armas y Céspedes, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo Consejo,

Vengo en disponer que los Consejeros D. Félix García Gomez y D. Salvador Lopez Guijarro pasen destinados á la Seccion de Guerra y Marina del expresado alto Cuerpo; D. Antonio Guerola á la de Fomento, y D. Enrique de Cisneros á la de lo Contencioso.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

-ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros. Amtomio Cánovas del Cantillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformândome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Hermenegildo Gorria para ejecutar las obras de desecacion de 1.180 hectáreas de terrenos pantanosos situados en la márgen derecha del rio Ebro, en los términos municipales de Tortosa y Amposta, provincia de Tarragona; entendiéndose esta autorizacion limitada á los terrenos que fuesen de dominio público, ó propios del Estado ó del comun de vecinos.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.º Antes de dar principio á los trabajos se hará por el lageniero Jefe el correspondiente replanteo, de acuerdo con el concesionario, demarcando y deslindando los terrenos que con arreglo á la ley deben quedar de propiedad del mismo concesionario; separándose tambien las lagunas concedidas en 42 de Diciembre del año próximo pasado por el Ministerio de Marina á la Sociedad de Pescadores de San Pedro.

Art. 4.º El concesionario no podrá dedicar el terreno desecado al cultivo del arroz, y deberá además respetar los terrenos que hayan sido declarados de aprovechamiento comun de los pueblos, en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Art. 5.º El concesionario no podrá utilizar en riegos ni otros usos las aguas de los arroyos que corran por los terrenos que se han de desecar sin promover nuevo expediente y presentar el oportuno proyecto con arreglo á la ley.

Art. 6.º En el término de 40 dias, contados desde el en que se publique esta autorizacion, consignará el concesionario en la Caja general de Dépósitos la cantidad de 40.000 pesetas como fianza ó garantía de la ejecucion de las obras, cuya cantidad le será devuelta cuando las haya ejecutado por igual valor, y quedará como garantía del camplimiento de estas condiciones.

Art. 7.º El replanteo y deslinde indicados en el art. 4.º se verificarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la publicacion del Real decreto de concesion, debiendo comenzarse las obras al espirar dicho plazo, y continuarse sin interrupcion para terminarlas en los 10 años siguientes al dia en que se inauguren; debiendo invertirse en el primer año un 10 por 100, y un 30 por 100 en cada tres de los nueve años restantes.

Art. 8.º Las obras se empezarán por el punto que determine el Ingeniero Jese dentro del perimetro deslindado; y queda obligado el concesionario, en el caso de que la concesion de las lagunas hecha á los pescadores quedase firme y subsistente, á presentar los planos con las modificaciones necesarias en el término de seis meses, á contar desde tal resolucion, sin dereeho á reclamar indemnizacion de ninguna clase por la variacion que resulte en cuanto á la extension de los terrenos que fuesen objeto de la conce-

Art. 9.º Será de cuenta del concesionario mantener expeditas las comunicaciones y caminos públicos que tuviese necesidad de interrumpir al llevar á cabo los trabajos.

Art. 10. Queda obligado el concesionario á mantener constantemente en buen estado de conservacion las obras que ejecute.

Art. 11. Esta concesion se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; entendiéndose caducada si se faltare á cualquiera de las anteriores condiciones.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Valladolid contra una providencia de V. S. mandando excluir del presupuesto de dicha ciudad la partida de 18.000 pesetas consignada para pagar el descuento de los empleados municipales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 31 de Agosto último se ha encargado á la Seccion que emita su dictámen respecto del recurso promovido por la Junta municipal de Valladolid contra la providencia en que el Gobernador de la provincia mandó excluir del presupuesto de aquella ciudad, correspondiente al actual ejercicio, la suma de 18.000 pesetas para el pago del descuento de los empleados del Ayuntamiento.

Fundóse esta resolucion en que respecto del presupuesto del año anterior se tomó otra medida igual, y por tanto no se debia haber vuelto á incluir esta partida en acatamiento de las disposiciones superiores: en que al señalar en la ley de presupuestos del Estado el descuento sobre los sueldos de los empleados, no fué el ánimo del legislador gravar los fondos de los Municipios, sino los haberes mismos; y en que el art. 150 de la ley municipal autoriza á los Gobernadores de las provincias para corregir las extralimitaciones legales que contengan los presupuestos municipales.

Tuvo tambien presente la expresada Autoridad lo dispuesto en una Real órden de 28 de Julio de 1878, en la cual, al aprobar el presupuesto de la provincia, se ordenó á la Diputación que no gravara los fondos de aquella con cantidades destinadas al pago del descuento de sus depen-

La Junta municipal entiende por su parte que el Gobernador se ha excedido de las facultades que le concede el art. 150 de la ley municipal amenguando y cercenando las del Ayuntamiento y de la Junta: que para deducir que se ha cometido una extralimitación se supone que al consignar la partida de que se trata se faltó al espíritu de la ley de presupuestos y á la Real órden citada: que semejante extralimitacion sólo se concibe cuando se infringe un precepto legal terminante; y que aun aceptando otro criterio, el espíritu de la ley fué que el Estado contara con un recurso más para atender á sus obligaciones, objeto que Valladolid llena cumplidamente entregando al Tesoro la cantided equivalente al descuento.

No considera la Junta aplicable al caso la Real orden invocada por el Gobernador, y aduce otras reflexiones de que no parece necesario hacerse cargo, puesto que la Seccion tiene por evidente que el Gobernador de Valladolid, aunque sin fundarla debidamente, dictó una medida acertada y legal, porque la Junta municipal no faltó en el caso que se examina al espíritu de la ley, sino á una de sus disposiciones clara y terminantemente expresada.

Constituyen parte integrante de la de presupuestos de 29 de Junio de 1867, segun su art. 3.º, las bases adjuntas á la misma, señaladas con la letra A: estas bases han sido modificadas posteriormente en lo relativo al impuesto gradual sobre sueldos, rentas y asignaciones de los funcionarios del Estado, de las provincias y de los Municipios; impuesto que, por lo tocante á las dos últimas clases, se halla determinado en la instruccion de 24 de Julio de 1876, conforme con el decreto de 28 de Setiembre de 1871 y con el art. 4.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872; pero ninguna alteracion ha sufrido el último párrafo de la base 2.4, y es por tanto obligatorio su cumplimiento, en cuanto textualmente establece que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos cobrarán este impuesto en el acto de satisfacer las rentas, sueldos, asignaciones y haberes que lo motivan, y en la forma que las mismas corporaciones determinen, debiendo ingresar su importe en las arcas del Tesoro dentro de un plazo de 15 dias.

Ahora bien: la Junta municipal de Valladolid, al consignar en su presupuesto una cantidad para satisfacer el descuento sobre los haberes de los dependientes del Ayuntamiento, no sólo desnaturalizó esta contribucion, haciéndola pesar sobre los fondos de la ciudad, sino que se propuso faltar á lo dispuesto en la base ántes copiada, una vez que no habia de cobrarse el descuento por el Ayuntamiento en el acto de satisfacer los sueldos, quedando estos libres de la carga determinada por el legislador.

Intentó por tanto una ilegalidad, ó en otros términos, cometió una verdadera extralimitacion, que el Gobernador hizo bien en corregir, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Es de advertir además que la resolucion del Gobernador se comunicó al Alcalde en 26 de Junio de este año, y que el recurso tiene la fecha de 20 de Julio; de modo que trascurrió con mucho exceso el plazo de ocho dias señalado en dicho artículo á las Juntas municipales para alzarse de las providencias de los Gobernadores en materia de presupuestos; pero sin insistir en este punto, ya que, segun parece, no se dió cuenta á la de Valladolid del asunto hasta el 15 del mismo Julio;

Opina la Seccion que procede desestimar la instancia que, con los antecedentes à que se resiere, tiene la honra de elevar à V. E., que resolverá con S. M. lo que considere

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey cons-

titucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Valencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiento:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, que representa al Ayuntamiento de Alcira, apelante, y el Licenciado D. Juan de Teresa Niágaro, sustituido por el Licenciado D. Angelino Esteller, á nombre de de D. Ignacio Cifré Asensi, apelado, sobre revocacion de la sentencia dictada por la Comision provincial de Valen-cia en 28 de Junio de 1878 mandando que el apelante reintegrara al apelado diferentes cantidades abonadas de más, como arrendatario de los arbitrios de consumos.

Visto:

Vistos los entecedentes del asunto, de los que resulta: Que en 1875 el Ayuntamiento de Alcira sacó á subasta el arriendo por tres años de las especies de consumos, cereales y sal, bajo el tipo de 466.203.75 pesetas, cupo para el Tesoro, y el 100 por 100 por recargos provinciales y municipales, sobre las especies de consumos, más el 50 por 100 por la sal y cereales, con sujecion al pliego de condiciones oportunamente publicado, entre las cuales figuraba la siguiente: «16. Que si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este:

Que adjudicado el servicio á D. Ignacio Cifré Asensi, le dirigió el Alcalde una comunicación en 12 de Agosto de 1876 expresando que en la ley de Presupuestos de 21 de Julio del mismo año se aumentaba 15 por 100 sobre el cupo de consumos, cereales y sal de aquella localidad, y que por consiguiente el Ayuntamiento habia acordado que tanto ese aumento como el de los recargos provinciales y municipales, que ascendia á 25.500 pesetas anuales, ingresara en la Caja de Propios del Municipio en la propia forma que el arrendatario lo venía verificando desde el dia siguiente hasta la terminacion del arriendo:

Que D. Ignacio Cifré dirigió una instancia al Jefe económico de la provincia en 9 de Junio de 1877 suplicando

que se determinara si en vista de la condicion ya trascrita venia obligado á entregar integro al Ayuntamiento de Alcira el total aumento del cupo, y en caso negativo qué cantidad debia abonar por el aumento:

Que el Jese económico en órden de 23 de Junio, trasladada tambien al Ayuntamiento, resolvió que Cifré no debia satisfacer el aumento por completo; pues segun la condicion 16, sólo podia obligársele á satisfacer el aumento proporcional al que habian tenido las tarifas por las especies de vinos, vinagre, aguardiente y licores, cuyo máximum debia fijarse en la suma de 7.083 pesetas anuales para el Tesoro, ó sea el 25 por 100 del cupo asignado á dichas especies en el contrato de arriendo:

Que en 26 de Julio presentó Cifré una instancia al Ayuntamiento alemndo que desde 12 de Agosto de 1876 a 36 de Junio de 1877 habia entregado en concepto de aumento 22.666 pesetas: que se habia aquietado con la orden del Alcalde por creer que contra ella no cabia recurso alguno, y que era justa y legal la obligacion que le impo-nia; pero que en virtud de la órden del Jefe económico suplicaba se declarase que no venía obligado á pagar sino la parte proporcional del aumento, y que se le devolviesen

10.074'77 pesetas satisfechas de más: Que el Ayuntamiento acordó desestimar esta instancia fundándose en que el interesado, no sólo habia mani-festado estar conforme con abonar la totalidad del aumento, en comunicacion de 12 de Agosto de 1876, sino que en sesion de 22 de Abril de 1877 habia ratificado su conformidad; y con efecto, de certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento consta que en la indicada fecha Ignacio Cifré presente ante la Corporacion municipal, fué advertido del aumento del 15 por 100, y manifestó hallarse conforme en abonar al Municipio la suma de 97.750

pesetas à que ascendia, más el 100 por 100 en concepto de

recargos provinciales y municipales: Que en 6 de Agosto acudio nuevamente Cifré al Jese económico en solicitud de que previniera al Ayuntamiento de Alcira que practicara una liquidación fundada en la resolucion de 23 de Junio, ya referida; y el Jefe económico en 8 de Agosto, considerando justa esta reclamación, acordó prevenir al Ayuntamiento que se atuviera á la consulta evacuada en la indicada fecha 23 de Junio:

Que en 31 de Diciembre de 1877 el Procurador D. José Villarroya, á nombre de Cifré Asensi, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Alcira demanda ordinaria. á la que acompañaba los documentos antes extractados. suplicando se declarase que no venía obligado á pagar la totalidad del aumento, y que se condenara al Ayunta-miento a devolverle 15.112 pesetas exigidas con exceso:

Que admitida la demanda y emplazado el Ayantamiento, el Gobernador, de conformidad con un informe en que la Comision provincial manifestaba que la cuestion que se debatia correspondia al conocimiento de la Autoridad gubernativa, y en su caso á la misma Comision en via contenciosa, por tratarse del cumptimiento, inteligencia y efectos de un contrato celebrado con motivo de servicios del Estado, provinciales y municipales, requirió de inhibicion al Juez de Alcira, quien en auto en vista se declaró competente, requiriendo à su vez de inhibicion al Gobernador; pero éste, de acuerdo con la Comision, que reprodujo su anterior informe, insistió en su competencia, y el Juzgado desistió por haberse separado Cifré de esta cuestion, sometiendose à la Comision provincial, à la cual en consecuencia remitió el Gobernador en 1.º de Abril de 1878 todo lo actuado ante el Juzgado ordinario para que conociera como Tribunal Contencioso-administrativo.

Vistas las actuaciones contenciosas de primera instan-

cia, en que consta:

Que en 8 de Abril de 1878 el Licenciado D. Angelino Esteller presentó demanda ante la Comision provincial de Valencia, á nombre de D. Ignacio Cifré, pidiendo se tuviera por reproducida la presentada en el Juzgado de primera instancia, é insistiendo en la pretension de la misma, que reproducia:

Que la Comision provincial en 41 de Junio confirió traslado de esta demanda al Ayuntamiento de Alcira para que la contestara, como lo verificó á su nombre el Licenciado D. Manuel Ramirez, suplicando que se le absolviera de la misma, condenando al demandante á perpétuo silen-

cio y en las costas:

Que las partes replicaron y duplicaron insistiendo en sus respectivas pretensiones; y habiendo absuelto posiciones, Cifré, á instancia del Ayuntamiento, declaró que era el único arrendatario de los derechos de consumos de aquella localidad; que por este concepto adeudaba al Ayunniento más de 10.000 pesetas, y que al recibir la órden de 12 de Agosto, no formalizó protesta ni reclamacion, pero manifestó al Secretario del Ayuntamiento que en su concepto no debia pagar el total aumento; y como este funcionario insistiera en que sí, pago y acudió á la Administracion económica, que resolvió como consta de los ante-

Que recibido el pleito á prueba á instancia de las partes, se practicó por la demandante prueba testifical, y la Comision provincial dictó sentencia en 28 de Junio de 1879 declarando que D. Ignacio Cifré no venía obligado al pago total del aumento del 15 por 100 en el cupo de consumos, sino á la parte proporcional de este aumento, y que por consiguiente el Ayuntamiento debia reintegrarle la diferencia

que resultara, prévia liquidacion;
Y que habiendo apelado de esta sentencia el Ayuntamiento de Alcira, la Comision provincial admitió el recurso, citando y emplazando á las partes para que comparecieran ante el Consejo de Estado.

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las que

aparece:

Que el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, en representacion del citado Ayuntamiento, mejoró el recurso pidiendo que se revoque en todas sus partes la sentencia apelada, y se absueiva al Ayuntamiento de la demanda interpuesta por Cifré, á quien se condena á perpétuo si-

Que el Licenciado D. Juan de Teresa Niágaro contestó al recurso, á nombre de D. Ignacio Cifré, suplicando que se

confirmase la sentencia apelada, y que se le tuviese por adherido à la apelacion en cuanto al abono de intereses y condena de costas;

Y que habiéndose personado el Licenciado D. Angelino Esteller, á nombre de D. Ignacio Cifré, en sustitucion del Licenciado D. Juan Teresa Niagaro, la Seccion de lo Con-

tecioso le tuvo per parte.

Vista la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias, de 25 de Setiembre de 1863, que al tratar del procedimiento en asuntos contenciosos, dispone en su artículo 93: «El Consejo provincial, en vista de la demanda, consultará al Gobernador si procede ó no la via contenciosa, acompañando con su informe copia de la misma; y en el 94: «El Gobernador, dentro de tercero dia, resolverá lo que estime conveniente, comunicándolo al Consejo. Si la resolucion fuese que no procede la via contenciosa, y el demandante no se conformase, podrá recurrir al Ministro del ramo respectivo, que decidirá, oido el Consejo de Estado, sin que en el caso de estimarse la procedencia de la demanda deje de ser competente el Consejo provincial:

Visto el art. 158 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada, que dispone: Miéntras no se publique la ley de que habla el art. 70 de la promulgada en 17 de Agosto de 1860, procederán los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la Administración segun lo dispuesto en la relativa al gobierno de las provincias y en el reglamento aprobado por el Real decreto de 1.º de Oc-

visto el art. 67 de la ley provincial vigente, que dice:
«Hasta la publicacion de la ley á que hace referencia el artículo 70 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, el procedimiento en los negocios contencioso-administrativos de que deban conocer las Comisiones provinciales se ajustará á los artículos 90 al 98 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y al reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Octubre de 1845:
Considerando que la Comision provincial de Valencia,

Considerando que la Comision provincial de Valencia, al dar traslado de la demanda contencieso-administrativa interpuesta por el Licenciado D. Angelino Esteller, apoderado de D. Ignacio Cifré, al Ayuntamiento de Alcira, sin consultar al Gobernador de la provincia, única Autoridad competente para declarar si procedia ó no la via contenciosa, ha quebrantado el terminante precepto del art. 93 de la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias, de 25 de Setiembre de 1863, y el 158 del reglamento dictado para su ejecucion, y obrado con manifiesta incompetencia en el trámite prévio de admision, falta esencial que no puede ménos de producir en las subsiguientes actuaciones nulidad que mi Consejo está obligado á subsanar en cualquier estado del pleito, y aunque no sea reclamada por ninguna de las partes;

Y considerando que la falta del trámite prévio de admision no puede considerarse subsanada en el presente pleito por la cuestion de competencia con el Juzgado de Alcira que le antecediera, porque en ella solo se trataba de determinar si la materia, objeto de la contienda, era judicial ó administrativa, pero en manara alguna podia allí resolverse si aun declarada administrativa se debia ventilar en la via contenciosa, para lo cual habia que examinar el carácter de la resolucion impugnada, tiempo y demás circunstancias que requieren las leyes para la procedencia del recurso contencioso;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Félix García Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campoamor, D. Francisco Rubio, D. José Magaz y el Conde de Torreánaz.

Vengo en declarar nulo, de ningun valor ni efecto todo lo actuado en este pleito desde la providencia en primera instancia de 11 de Junio de 1878, reponiéndolo al estado que entónces tenía, y devolviéndolo á la Comision provincial de Valencia para que lo sustancie y termine conforme derecho.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Concesio de Ministros Antonio Compuna del Castillo »

sejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y

se inserte en la Gaceta: de que certifico. Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 40 premios mayores de los 1.784 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
17.362	80.000	Madrid.
19.379	50.000	Orense.
9.194	25.000	Barcelona.
13.589	15.000	Málaga.
34.164	2.590	Gracia.
26.337	2.5 00	Madrid.
9 530	2.5 00	Barcelona.
4.617	2.500	Cartagena.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.		
•				
· 2.428	2.5 00	Barcelona.		
4.324	2 500	Getafe.		
9.683	2.500	Madrid.		
10.211	2 3 00	Oviedo.		
17.914	2.500	Alicante.		
27.45 0	2.500	Jaen.		
20.984	2.500	Madrid.		
11.851	2.500	Cádiz.		
4.629	2.500	Valladolid.		
49.763	2.500	Barcelona.		
3.690	2.500	Madrid.		
19.561	2.500	Granada.		
8.033	2.500	Vitoria.		
20.064	2.500	Gijon.		
35.314	2.500	Madrid.		
43.300	2.:00	Masnou.		
10.891	2.500	Cádiz.		
26.035	2.500	Sevilla.		
44.930	2.500	Idem.		
23.610	2.500	Cádiz.		
4.633	2.500	Madrid.		
2.903	2.500	Idem.		
35.088	2,500	Idem.		
9.279	2.500	San Fernando.		
35.835	2.800	Orense.		
2.430	2.500	Madrid.		
31.821	2.500	Garbanzal.		
31.021 39.434	2.500	Pozuelo.		
1 7.667	2 500	Madrid.		
5.876	2.500	Bilbao.		
8.951	2.500	Madrid.		
30.945	%.500	Orense.		
00.540	~.0 00	Olombe.		

En los sortees celebrados en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 47 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Aniceta Diaz de la Cruz, hija de D. Pedro, voluntario liberal de Cuenca, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Antonia Zavala y Bernedo de Pablo, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Justa Marinero y Gonzalez de Saturio, de id.

Idem tercero de id. id.

Emilia Baonza y Martin de Anastasio, de id.

Idem cuarto de id. id.

Francisca Miguelez y de la Cruz de Santiago, de id.

Idem quinto de id. id.

María Diaz, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 7 de Diciembre de 1880.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 880, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	460.000 80.000 50.000 90.000 48.000 246.000 478.400
2 aproximaciones de 2.000 pesetas para los números anterior y posterior al del pre- mio mayor	4.000 2.000
880	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de milita-

res y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 425 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 26 de Noviembre de 1880.—El Director general: Eduardo Garrido Estrada.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 30 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á facturas de conversion de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, que á continuacion se expresan; en el concepto de que para entregar los valores pertenecientes á las facturas que tienen reintegro es preciso que los dueños de las mismas al presentarse á recogerlos acrediten haberlo hecho efectivo en la Administracion económica de esta provincia:

Facturas que tienen reintegro, números 221, 345, 405, 426, 507, 787, 823, 859, 986, 4.004, 4.125, 4.180, 4.341, 4.527, 4.593, 4.749, 4.828, 2.094, 2.197, 2.234, 2.364, 2.616, 3.004, 3.239, 3.482, 3.545, 3.788, 3.896, 4.037, 4.256, 4.366, 4.423, 4.728, 4.980, 5.005, 5.060, 5.147, 5.191, 5.259, 5.540, 5.608, 5.609, 5.610, 5.614, 5.630, 5.644, 5.645, 5.646, 5.651, 5.689, 5.692, 5.722, 5.723, 5.725, 5.729, 5.731, 5.750, 5.751 y 5.752.

Facturas que no tienen reintegro, números 43, 314, 315 406, 407, 433, 520, 550, 644, 714, 715, 721, 731, 762, 781, 818, 860 981, 1.108, 1.126, 1.138, 1.249, 1.251, 1.335, 1.337, 1.475, 1.769, 1.994, 2.041, 2.261, 3.014, 3.019, 3.049, 3.938, 4.184, 4.461, 4.935, 5.166, 5.378, 5.567, 5.568, 5.569, 5.570, 5.574, 5.572, 5.573, 5.578, 5.579, 5.618, 5.624, 5.643, 5.648, 5.649, 5.672, 5.720, 5.721, 5.724, 5.726, 5.727, 5.730 y 5.747.

Madrid 26 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1878, carpeta núm. 530 de señalamiento.

Idem de 30 de Junio 1879, carpeta núm. 487 de id.

Idem de 30 de Junio de 1880, carpetas números 344 y 345 de id.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1874, carpetas números 5.447 y 5.448 de señalamiento.

Primer semestre de 1872, carpetas números 2.529 y 2.530 de id.

Segundo semestre de 1872, carpetas números 2.132 y 2.133 de id.

Primer semestre de 1873, carpetas números 2.335 y 2.336 de id.

Segundo semestre de 1873, carpetas números 2.529 á 2.533 de id.
Primer semestre de 1874, carpetas números 2.473 á 2.477

Primer semestre de 1814, carpetas números 2.113 à 2.117 de id.

Segundo semestre de 1874, carpetas números 2.113 à 2.117

Segundo semestre de 1874, carpetas números 2.113 a 2.117 de id.

Primer semestre de 1875, carpetas números 2.076 á 2.080

de id. Segundo semestre de 1875, carpetas números 1.944 á 1.948

de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 1.873 á 1.877
de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 1.659 á 1.663 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 1.548 á 1.552

de id. Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.338 á 1.342 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.193 á 1.199 de id.

de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.423 á 1.427

de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.042 á 1.046 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 894 á 898 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 765 á 773 e id.

Madrid 26 de Noviembre de 4880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL DE ADUA

Resúmen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

		en los ocho	PRIMEROS MESES D	el año 1879.	EN LOS OCHO	PRIMEROS MESES	DEL AÑO 1880.		EN EL MES
artículos.	UNIDAD.								
		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	no convenidas.	COnvenidas.
	Tons. dc 4.000 kils.	538.782	Pesetas. 13 469.550	1.346.962	594.593	14.864.800	1.486.482	416.133	CONVENIGRS,
Clase 1. del Alquits., breas, asfs., esquistos y bets	Kilógramos	41.736.358	2.120.062	48.284	14.411 360 12.132.945	2.054.044 2.183.927	46.786 49.746	£ 6 65.883	•
Arancel Petróleos brutos		12.849.138	5.761.400	706.675	ji 9.638.930	4.337.519 2.494.379	530.404 519.470	4.809.355 200.352	672 80.000
(Vidrios y cristal	7	2.794.287 4.576.643	2,291,397 189,104	538.057 78.020	2.700.938 69 564	6 902	2 561 3.763.981	2.455	58.376
Hierros y las herramientas	•	54.111.457 4.327.677	9.903.778 964.807	3.206.690 281.843	56.101.045 4.092.414	44.909.464 824.382	253.411	7.435.673 63.935	918.198 1.418
Cobre y laton. Alambres		461.080 3.265.234	866.580 4.526.093	447.692 248.382	483.320 4.500.239	838.425 1. 999.486	439.694 427.16 7	22.638 46.373	48.557 354. 468
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	• •	2.799.845	475.969	6.996	4.480.617	251.7 03	3.670	160.549	»
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	•	757.868 2.471.760	945.735 3.086 303	75.786 312.475	4.427.485 3 326.723	4.468.943 4.206.565	92.662 430.194	432.704 377.410	29.688
Clase 3 Colores, tintes y barnices	•	1.383.585	27.671	9.643	1.668.467	33.370	43.050	10.390	377.471
Los demás productos químicos y los farmacéuticos	i * 6	2 2.076.490	10.396.383	1.464.231	23.692.912	8.378.445	879.710	2 124.088	31.302
Perfumeria y esencias		88.016 29. 663.042	704.124 52.408.987	474.237 489.33 3	86,439 41.951.254	691.514 69.239.570	163 804 283.871	8.595 627.612	313 48.300
Clase 4. Hilados de algodon	•	142.601 844.072	803.693 7.102.475	293.907 2.708.779	476.068 798 503	967.919 6 526.493	362.324 2.499.138	12,790 53,779	2.024 47.967
Clase 5 Hilaza de cañamo ó de lino		2. 501.90 2 322,387	41.321.674 2.670.765	688.109 622.614	2.831.987 368.482	12.460.743 2.790.020	778.412 645.271	284.510 114.754	4.254 4.635
Lana en rama	.] • [4.439.878 963.059	3.264.707 43.235.674	204.588 3.351.208	847.634 990.066	3.669.123 14.448.275	4 72.170 3 .330.143	38.998 488 896	32.353 181.014
Clase 6 { Tejidos de lana		89.865 50.763	4.093.937 4.268.928	444.363 640.357	97.759 47.825	4.264 610 3.804.360	420.900 614.530	3 346 5 27	6.228 6.789
Clases 4.",) Toildes con morels		136.353	4.932.624	419.247	140.175	2.131.975	448.837	77.994	14.817
5., 6. y 7. Papel		3.42 0. 65 3 40. 69 0	4.385.901	567.562	2.835.876 (45.131	3.864.822	529.389	472.767 4.263	496.150
Mederas	Millares Metros cúbicos	124.969	13 .084.108	694.849	450.435	47.142.977	859.392	42.014	
Clase 5	Kilogramos	3.480.750			4 965.722		daring ske	818 816	»
Muebles y artefactos de madera Clase 10	Unidades	4. 040.647 445.694	4.859.124 3.047.074	340.019 352.593	1.141.887 89.374	2 008.927 4.318.412	333.487 373.466	450.361 20.325	n i
Cueros y pieles	Kingramos	5.139.316	40.991.088	861.244	3 322.342	7.801.939	666.104	664.334	20.777
Clase 44 Carrupies v niezas sueltas para los	Unidades	8.974.918 435	44.853.326	559.567	12.487.506 206	14.795.352	4.022.496	937.980 20	35,327 4
mismos. Embarcaciones	(Kilógramos	402.786 5	483.347	416.523	112.494	4.443.827	460.369	{ 27.780 2	
A THE OWN TO THE STATE OF THE S	Que miden tonela- das inglesas	4.279	515.760	22.4 45	7.423	2 608.869	206.830	302	
/Bacalao y pez palo	Kilógramos	23.219.014 49.243.278	44.220.944 9.633.438	4.063.328 4.575.792	27.461.573 78.300.467	43.045.555 46.443.095	4.726.024 2.505.615	2.293.293 7.963.916	
Cebada, centeno y maiz Trigo.	,	408.355.382 43.764.442	29.499.638	4.679.954	25.205.061	7.857.416	4.041.424	5.349.701	
Harina de trigo		24.052.650	5 703.708 47.588.307	894.935 4.818.430	3 541.570 47.692.581	1.487.459 13.401.332	229.494 3.175.874	4,846,502 2,568,872	511.281
Café		3.520.135 2.691.583	6.434 494 8.488.064	4.864.334 890.219	4.914 273 1.988.718	41.402.827 4.146.541	3.503.430 497.460	561.231 211.808	
Canela. Aguardiente Vinos.	1	467.543 218.549	68 5 .760 4 5.532.200	172.847 3. 883.062	2 3 3.345 390.39 3	730.413 29.447.535	22 5.822 7.38 4.883	29.675 41.312	
Botones	Langramos	330.370 450.294	504 594 751.455	42.063 154.441	346.662 454.630	573,203 773.145	38.525 459.334	3.917 8 2 6	26.265 45.638
Clase 13 Pasamanería		103.93 9	1.242.908	327.612	138.866	4.752.274	446.251	397	18.165
Los demás articulos	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		304.324.043	44.716.548 7.552.46%		330.662.246	46.438.744 8.003.674	e Gerrage ege	
and the second	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		304.324.043	52.269.010		330.662.246	54.142.418	n ji k ^a yar iyo dasho Gara	

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos que acusa el presente resúmen son las de las provincias de Almería, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Huesca, Lérida, Lugo, Mureil,

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos que

							nobul zo o	
	Importacion.	Exportacion.	Carga.	Descarga.	Viajeros.	Menores.	Cuarentena.	Multas.
	· · ·	-	-	_	_	· ·	· _	-
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1880	7.323.349	55.398	24 7.037	392.889	18.421	41,650	9.193	37.05%

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

in the second of		TONELADAS	
enerada.	Buques.	de 1.00 kilógra- mos de peso de mercaderías des- cargadas.	
Con carga Con bandera nacional	379 411	94.313 134.419 28.329 109.928	
En lastre Con bandera extranjera	194 229 24	29.414 174.815 6.815	
De tránsito Con bandera extranjera De arribada Con bandera extranjera Con bandera extranjera	44 5 ,	2.914 824	

DE HACIENDA.

NAS.—REGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Setiembre del año de 1880, comparado con igual mes del de 1879, y el de las que lo fueron en los ocho primeros meses de dichos años.

	onmie MPRE	del año 1879.		en el mes de setiembre del año 1880.				DIFE	ERENCIAS ENTRE EL MES DE SETIEMBRE DE 1879 Y 1880.					
DE	SETTEMBLE						más en 1	más en el mes de setiembre de 1880.			MÉNOSEN EL MES DE SETIEMBRE			
C	TOTAL de antidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	cantidades imps no convenidas.	convenidas.	total de cautidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Posetas.	Dereches. Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. Pesetas.
	446.433 2.665.883	2.903,325 479.859	498.758 40.940	72.059 43 3.118	6.309 314.536	78.368 747.65 4	1.989.200 134 577	195.920 3 066	, 920 1 9 6	, 124.384	2.823	37 .765	944.1 9 5	2.838
	4.840.027 258.678	814.512 244.404	99.548 57.148	2.609 258 456 529 95.934	34.217 213,908	2.609.258 178.454 309.839	469.666 85.904 273.144	40.697 40.635 65.201	51.161	28.710	8.053	1,631,573	728.608	88.913
	2,455 8,353,874	246 1.402 532	469.038	1.846 6.087.16 2	44.000 2.475.65 2	45.846 8.562.81 4	4.585 4.667.575	2.292 546.637	43.391 208.943	4,3 3 9 265.043	2.169 77.599	ti Asiq•	,	. D
	65.073 74.495 400.841	45.527 413.088 477.403	13.992 43.078 30.359	139,282 21,424 46,175	26 641 40.160 444 524	46 5.92 3 61.58 4 490. 6 99	446.287 484.955 208.698	35.739 48.526 36.302	100.830 89.838	70:760 74,867 31,295	21.747 5.448 5.943	9.644	,	
1	160.549	27.292	401	491.328	32.799	524 127	89.101	1.314	363.578	61.809	910		•	
	432 704 405.798 387.861	465,880 491.537 7.757	43.270 56.653 2.829	12.195 145.256 6.986	4 28.442 269.336 228.089	440.607 444.592 235.075	475,759 553,2 06 4,702	44.060 64.708 4.792	7.903 7.794	9.879 61.6 9 "	790 5 0 55	152.786	3.055	1.097
	2.455.390 8.908	820.887 71.264	411.118 47.416 5.553	4,288.565 4.897	919.366 9.733	2.207.934 41.486	894,455 89,088 1,380,494	100.447 20.591 6 139	52.544 2.228 160.206	73.568 17.824 284.440	3.175 5 86	» •	» »	10.671
1	645.912 14.814 101.746	4.045.754 80.667 84+.437	30.704 323.601	766.912 15.034 41.175	39.206 3.826 57.245	806.418 48.860 93.4 24	96.906 81.042	36.817 213.979	4 046	16 239	5 113 »	3.322	20.395	9.622
	285.761 419.389 71.351	4.257.348 392.814 304.997	78.583 93.374 13.999	218.123 74.792 6.975	2.898 9.989 67.488	221.024 84.781 74.103	974.492 349.607 328.623	60.778 75.864 15.851	* 2.752	 %3 6 % 6	1.852	64,740 34.608	284.856 43 204	47.805 47.540
	369.910 9.574	4. 3 14. 4 07 432 6 90	992.56 2 12.548	407.079 4.87%	214.840 15.080	951.919 46.45 2	4.8 21 893 7 02.5 04	4.137.454 47.685	» 6.878	507 486 269 814	144.892 5.137	17.991		,
	7.316 92.811	604.443 616.098	96.975 448.971	276 71.77:	40.01 2 39 .597	10.288 441.318	848 5 36 4.003,1 3 9	135.714 284.600	2.972 48.507	247,393 387,044	39. 739 7 5.6%)	•	
	368.917 1.263	448.472	€0.594	410.281 4.917	208.945	319.206 1.917	430.756	59.831	654			49.711	17.416	763
	42 014 545 815	2.994,001	167.607	49.107 274.528		49.107 483.709	3.647.35%	201.395	7.093	683 351	33 788	62.407	1	•
	450,361 20,325 685,444	279.082 703.325 4.408.333	46.423 63.824 416.779	23.227 500 348.321	463.489 42.389 62,415	486.716 42.889 390.736	370.714 456.375 1.002.706	62.751 38.608 87.781	36. 855	91,632	4.6.328	7.436 294.375	246.950 405.627	25.216 28.998
	973.307	1.239.646	66.917	1.674.994	4.969.878	2.941. 36 7 67	3.7 69.683	211.464	4.968.069	2.530.037	144.247			• 11
	27.780 2	409,612	27.403	6.849	68 9 326	9.175 6	189.370	47.492		79.758 547,638	20 089 33.918	48 605	}	
*	302	78.278	40.682	4.724	9010.449	1.724 3. 453.698	626.141	64.600 604.898	1.428 1.160,405	560.935	203.072			
	2.293.293 7.966.916 5.319.701	4.096.780 4.673.052 4.489.546	401.828 254.941 229.810	443.51 5.010.884 258.384	3.010.147 266.8%0 453.471	5,277,704 411,855	4.408.317 446 319	468.886 47.792				2.689.212 4.907.846	564.785 4.373.497 730.367	86.055 212.018 112.685
	4.846.502 3.080.153 564.231	775.530 2.25 6.874 951.134	419:653 461.818 329.852	34.974 28.881 723,713	72.556 3.344.581 123.544	407.530 3.373.462 847.257	45.163 2.439.548 4.596.853	6.968 416.525 483.324	293.809 286.026	182,674 645,749	453.47 2	4.788.972	,	45.293
	211.808 29.675	441.726 113.257	84.238 33.038	33.219 25.385	78.698 2 3 9	141.917 27.714	233.799 73.909	38.480 24.347	asi na sa			99,891 4,964 8,78%	207.927 39.348 315.600	45.758 8.694 78.901
	44.31 2 30.18 2 46.464	2.779.015 50.424 82:320	694.754 5.190 17.990	12.414 2.433 817	20.116 50.108 21.129	32.530 52.541 21.946	2.463 415 82.381 109.730	615.853 6.531 22.763	22.359 5.482	34.957 27,440	1.341 5 478	•	3	» »
	18.562	207.562	60.395	645	20.116	20.764	297.724	70,332	2 199	7.998.744	9.937	-	5.925.410	792,834
		36.830.504	6.143.075 4.200.496			i i katalone Romania tek Namena i ombo	38.903.838	6,399,566 923,783			»			276.743
	Stangs 	36.830.504	7.343.574				38.903.838	7.323.349		7.998.744	4.049.325		5.925.410	1.069.547
										26.338,273	» »			20.222
Parti		• • • • • • • • • • • •								1.873,408	»			<u> </u>

ารทัศษณ์ใช เสมรัชเพลิ

Alleriel egic ber er i Alleriel egic ber er i

The plants of a deciment in the part is a possible of a part of the part of th

o kou ni na usoran Bulik inga nabum Bulik inga nabuli Bulik obah /a sama salah

Navarra, Orense, Oviede, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Zamora y Balesres.

corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

1 1/2 por 400				P. especial		TOT	Als.	Diferencia
sobre les pagarés.	Coloniales.	Derecho extraordinario —	Municipal —	de ferro-carriles.	Ejercicios cerrados.	En Setiembre de 1880.	En Setiembre de 1879.	de ménes en 4880.
Pesetas.	Peretas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.270	898.958	, 337.393	619.106	104.941	3.343	9.990.100	40.043.156	53.056

DISTICA COMERCIAL.

y Oceania durante el mes de Setiembre de 1880, en los puertos españoles.

- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1		A A A A A A A A A A A A A A A A A A A		ONELADAS
	en for a section for the con- constitution for the con- satirpa:	gas palmoivek	de arque	de 4.000 kilógra- mos de peso de mercaderías car- gadas.
Con carga	Con banders nacional. Con banders extranjer. Con banders nacional. Con banders extranjers	a. 9	48 494.64 29 484.55 39 5.97 91 34.64	6 1 a 544.654
De transito De arribada	Con banders racional. Con banders extranjers Con banders nacional.	waxeen state	15 2.79 5 3.78 7 89	o Jama pa stantej

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que a continuacion se expresan para distinguir los productos de su industria; las cuales se publican en la Gaceta, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Francisco Curbera y Puig, vecino de Vigo, una marca denominada «La Espiga Maizela,» para cubierta de paquetes de harina formada de la quinta esencia del maiz:

«En papel color ocre, forma cuadrilonga, comprendiendo los cuatro lados cerrados en dos líneas los detalles siguientes: en la cubierta superior aparece el epígrafe «La Espiga,» en letras abultadas y forma circular. Sigue despues un óvalo formado con cuatro espigas de maiz, y en su centro, litografiada, la fábrica, con una chimenea y una casa al lado que aparecen situadas à orillas del mar, con árboles á los lados de ambos edificios, que están juntos. Debajo, en letras grandes mayúsculas, la palabra «Maizela,» y en letras más pequeñas y minus-culas, «Harina formada de la quinta esencia del maiz;» siguen dos rayitas, y con otra forma de letra dice: «De un sabor esquisito, es muy saludable y sustituye con ventaja a la revalenta, usándose del mismo modo.» En la parte inferior se lee «Maizela,» con letra igual à la de la parte superior, y despues de dos rayas, dice en letra de imprenta: «Magnifico y excelente preparado para alimento; no tiene igual, y es maravilloso en preparado para alimento; no tiene igual, y es maravilloso en resultados para los niños y personas débiles; es sabroso como ningun otro producto; puede usarse hirviéndolo sencillamente con leche. Para hacerlo aun más exquisito, añádasele el dulce que se quiera. Cuando se usa en lugar de la revalenta, á la cual es superior, se prepara del mismo modo que esta, bien sea con leche ó agua. Es excelente tambien en la confeccion de toda clase de dulces, y añadida á la harina comun de trigo mejora extraordinariamente el pan, bizcochos, pasteles etc. «La Maizela» no requiere el auxilio de ninguna gelatina y economiza la mitad de huevos, azúcar y manteca, que generalmente se emplea para cualquier postre. Es de una delicadeza tal, que fácilmente se liga con la esencia que se quiera. En suma: «La Maizela» es un artículo cuyo empleo se hace constante é indispensable en todas las familias. Sus cualidades extraordinarias la tienen destinada, no solamente á ocupar el primer lugar en la mesa más suntuosa, sino tambien á figurar con tanto aprecio como provecho en la más modesta.» En los dos costados aparece dibujada una espiga de maiz de ocho centimetros de largo.»

La razon social «Almirall hermanos,» domiciliada en Bar-

celona, fabricante de papel, dos marcas:

«1.ª Representa un óvalo iluminado, en cuyo remate superior hay un lema que dice: «Papel florete superior,» y termina con otro que dice «Almirall hermanos—Capellades—Cataluña.» Sobre este lema figura el dios Mercurio apoyando en el antebrazo de la mano izquierda el caduceo que le simboliza, y con la mano derecha sostiene una palma cerrada en forma de óvalo, y en el centro una llave, la que constituye el signo especial y directo que garantiza la marca. En ambos lados están colocadas varias resmas de papel, sosteniendo las de la izquierda un jarron de flores. En la derecha se ve un edificio-fábrica y articleda en colocada de la coloca bolado, y en el fondo el mar con un bergantin á toda vela. Encima está la alegoría de la Fama tocando la trompeta y ostentando el lema del establecimiento.»

2. Marca trasparente, que dice en ambos lados del pliego: «Almirall hermanos.» En el centro se ve un escudo con una llave, que constituye el signo especial y directo que garantiza la marca, y por remate una corona. Debajo se ve: 1.º Esta misma marca se usa tambien colocada en un lado del pliego, y en el otro las iniciales A.II H.s, y el letrero: De hilo puro.»

Doña María Generosa Graus Vilaplana, vecina de Alcoy, fabricante de libritos y carteras de papel de fumar, cinco marcas tituladas: «El Alcoyano,» «La Alcoyana,» «Los Alcoyanos,»

«El Alcoyano» y «La Alcoyana.»

41. En el anverso ó cubierta principal de dicho distintivo ó marca, y dentro de un cuadrilongo en sentido vertical, se ve la figura de un hombre de pié, con el derecho cruzado sobre el izquierdo, la mano de este lado metida en el bolsillo del calzon, y la otra empuñando un palo sobre el que apoya la misma, y á la vez su cadera derecha; su traje lo es el que usan los labradores de la ciudad de Alcoy y su término, y consiste en camisa blanca, chaleco abrochado, faja, calzon corto ajustado á la rodilla, alpargatas de cara pequeña y con las cintas liadas hasta la mitad de la pantorrilla formando cruces, sombrero chambergo terciado à la izquierda, y su manta sobre el hombro del mismo lado. En la parte superior de dicha figura hay una inscripcion que dice: «Papel de hilo,» y en la inferior esta otra: «El Alco-yano.» En el reverso ó segunda cubierta del propio distintivo, y dentro de otro cuadrilongo en sentido horizontal, aparece la figura de un niño representando al Genio y sosteniendo con sus manos un lazo ó cinta caprichosamente ondulada, fuera de la cual y hácia la parte superior se leen las palabras «Fábrica y taller de la y en el fondo de la referida cinta estas otras «Viuda de M. Miró Abad, Alcoy. Propiedad.» Y finalmente, la repetida marca se estampa lo mismo sobre papel blanco que de colores, y con una ó varias tintas, y se emplea para distinguir los simples libritos, los libritos-carteras y el papel en resma, todo de fumar, que salen de la fábrica y taller que tiene esta-

blecidos en la ciudad de Alcoy.» «2.º En el anverso ó cubierta principal de dicho distintivo ó marca, y dentro de un cuadrilongo en sentido vertical, aparece la figura de una mujer de pié con la vista dirigida hácia la izquierda, las manos cruzadas sobre la cintura, y llevando una cesta en el brazo izquierdo; su traje es el las labradoras de la ciudad de Alcoy y su término, y se compone de saya corta que permite ver el principio de la pantorrilla, delantal, jubon, panuelo atado á la cintura por detrás, y otro que sirve para cubrir la cabeza; pero que se halla caido sobre los hombros y atado al cuello por delante. En la parte superior de dicha figura hay una inscripcion que dice: «Papel de hilo,» y en la inferior esta otra: «La Alcoyana.» En el reverso ó segunda cubierta del propio distintivo, y dentro de otro cuadrilongo en sentido horizontal, se ve la figura de un niño representando al Genio y sosteniendo con sus manos un lazo ó cinta caprichosamente ondulada, fuera de la cual y hácia la parte superior se leen las palabras «Fábrica y taller de la," y cn el fondo de la referida cinta estas otras «Viuda de M. Miró Abad. Alcoy. Propiedad. Y finalmente, la repetida marca se estampa lo mismo sobre papel blanco que de colores, y con una ó varias tintas, y se emplea para distinguir los simples libritos, los libritos-carteras y el papel en resmas, todo de

3. En el anverso ó cubierta principal de dicho distintivo ó marca, y dentro de un cuadrilongo en sentido horizontal, aparecen los tipos de un hombre y una mujer, aquel á la izquierda

y esta á la derecha, ambos sentados y con las cabezas vueltas uno hácia el otro como para mirarse. El hombre se halla con la capa desembozado y con sombrero, distinguiéndose de su restante vestido tan sólo el chaleco; la mujer puesta de jarras y con los brazos arremangados; lleva vestido corto y pañuelo atado á la cintura, sin mantilla ni prenda alguna á la cabeza, y cuyos trajes, tanto del uno como de la otra, vienen á ser los capas de servicios mentas so ucabantes de capas a productiones de la capas de ca que antiguamente se usaban en Alcoy entre la gente proletaria. Enmedio de estas dos figuras existe un escudo de caprichosa forma, que contiene en su centro las iniciales M. A. entrelazadas; sobre dicho escudo se lee «Papel de hilo,» y á su pié la inscripcion ó título «Los Alcoyanos.»En el reverso ó segunda cubierta del propio distintivo, y dentro de otro cuadrilongo tambien en sentido horizontal, es de ver con diferentes tipos de letra y simétricamente colocada en cuatro líneas la siguiente inscripcion: «Fábrica y taller de libitos y carteras. Viuda de M. Miró Abad. Alcoy.» Y finalmente, la referida marca se estampa lo mismo sobre papel blanco que de colores, y con una ó varias tintas, y se emplea para distinguir los simdes libritos, los libritos-carteras y el papel en resma, todo de

En el anverso ó cubierta principal de dicho distintivo ó marca, y dentro de un cuadrilongo en sentido vertical, se ve la figura de un hombre de pié, con el derecho cruzado sobre el izquierdo; la mano de este lado metida en el bolsillo del calzon, y la otra empuñando un palo, sobre cuya extremidad superior apoya la misma, y á la vez su cadera derecha; su traje lo es el que usan hoy en dia los labradores de la ciudad de Alcoy y su término, y consiste en camisa blanca, chaleco abrochado, faja, calzon corto ajustado á la rodilla, alpargatas de cara pequeña y con las cintas liadas hasta la mitad de la pantorrilla en forma de aspas, sombrero chambergo terciado á la izquierda, y su manta sobre el hombro del mismo lado, tendida á lo largo. En la parte superior de dicha figura hay una inscripcion que dice: «Papel de hilo,» y en el inferior esta otra: «El Alcoyano.» En el reverso ó segunda cubierta del propio distintivo, y dentro de otro cuadrilongo en sentido horizontal, es de ver, con diferentes tipos de letra y simétricamente colocada en cuatro líneas, la siguiente inscripcion: «Fábrica y ta-ller de libritos y carteras. Viuda de M. Miró Abad. Alcoy.» Y finalmente, la referida marca se estampa lo mismo sobre papel blanco que de colores, y con una ó varias tintas, y se emplea para distinguir los simples libritos, los libritos-carteras y el

papel en resma, todo de fumar.»
«5. En el anverso ó cubierta principal de dicho distintivo ó marca, y dentro de un euadrilongo en sentido vertical, aparece la figura de una mujer de pié, con la vista diriglda hácia la izquierda, las manos cruzadas sobre la cintura, y llevando una cesta en el brazo izquierdo; su traje es el que usan hoy en dia las labradoras de Alcoy y su término, y se compone de saya corta, que permite ver el principio de la pantorrilla, delantal, jubon, pañuelo atado á la cintura por detrás, y otro que sirve para cubrir la cabeza; pero que se halla caido sobre los hombros y atado al cuello por delante. En la parte superior de dicha figura hay una inscripcion que dice: «Papel de hilo,» y en la inferior esta otra: «La Alcoyana.» En el reverso ó se-gunda cubierta del propio distintivo, y dentro de otro cuadrilongo en sentido horizontal, es de ver con diferentes tipos de letra, y simétricamente colocada en cuatro lineas, la siguiente inscripcion: «Fábrica y taller de libritos y carteras. Viuda de M. Miró Abad. Alcoy.» Y finalmente, la referida marca se estampa lo mismo sobre papel blanco que de colores, y con una ó varias tintas, y se emplea para distinguir los simples libritos, los libritos-carteras y el papel en resma, todo de fumar.

Los Sres. Juliá, Ribas y Homs, de Barcelona, fabricantes de

hilados y torcidos, una marca:
«Es de forma rectangular apaisada, y sobre un fondo de raitas horizontales, en color, se destaca lo que verdaderamente la constituye, que consiste en un óvalo prolongado blanco, en cuyo centro hay una mujer alada volando en direccion de derecha á izquierda; la figura va desnuda de cintura arriba, llevando sujeta la tunica por una cinta del hombro derecho à la cintura de esta, y pasando por encima del brazo derecho va una banda de color que queda flotando al aire, en la que hay en letras blancas la palabra «Barcelona;» el brazo izquierdo de la figura está levantado, y de él sale otra banda flotante de color, en la que van escritos en caracteres blaucos las palabras «Hilados y torcidos;» en la mano derecha de la figura aparece una trompeta, cuya base toca el ala derecha, quedando el ala izquierda libre; la figura además lleva un pié descubierto; debajo de ella se leen en caracteres de color las siguientes palabras: «Marca registrada.» Constituye el adorno superior de la marca una banda de color arrollada en sus extremos, y sobre la que se lee en caracteres blancos: «Algodon tercido á la inglesa;» unos á capricho hechos á los lados y debajo de óvalo constituyen su adorno, con la particularidad de

que á unos 10 ó 12 milímeteos de la parte inferior del óvalo y paralelo á él hay una curva que une el dibujo del lado izquierdo con el delderecho, y entre esta línea y el óvalo queda un espacio blanco, en el que hay en letras de color y de adorno las palabras siguientes: «Juliá, Ribas y Homs.» Finalmente, de-bajo de la curva indicada se leen las siguientes palabras en letras de color: «Tapias, 7 y 10.»

D. Estanislao Beneyto y Francés, de Bañeras, fabricante de libritos de papel de fumar, una marca denominada «El Norte,» reformada:

«La cubierta principal, ó sea la que tiene como distintivo «El Norte,» se conserva en la misma forma que está concedida. Dentro de un círculo ó redondel aparece el símbolo indicado, y à los lados del círculo van apoyados dos provincianos, sujetando cado uno el extremo de una faja en que se lee la inscripcion que da nombre á la marca. Al pié de esta cubierta, y en el espacio de papel que queda en blanco hasta llegar á la segunda tapa ó cubierta de la cartera, se lee la palabra «Bañeras.» Esta segunda cubierta está representada por la misma figura de «El Norte anteriormente descrita, aunque en tamaño más reducido, llevando á los lados del círculo en que está aquella encerrada dos caprichosos medallones cuyos espacios en blanco llevan las inscripciones siguientes: «Papel de hilo. Fábrica de Estanislao Beneyto. Depósito de Alcoy. Bañeras, » La tercera cubierta de la cartera se compone de una serie de curvas unidas entre sí, y dentro de ellas va indicado los puntos de depósito de venta del papel de fumar.»

D. José de Caralt, socio gerente de la razon social «Baladía Sala,» domiciliada en Barcelona, fabricantes de hilados y te-

jidos de algodon, dos marcas:
«1.* Representa la fuente l Representa la fuente llamada de Cibeles, en el Prado de Madrid con el carro arrastrado por dos leones en que va sentada esta diosa de la mitología pagana, conocida tambien en la antigüedad por diosa Rhea, cuyo nombre figura en un estandarte que forma la parte superior de la marca. En el inferior está estampado el de nuestra razon social en una cinta que

forma el adorno y base del dibujo.»

2. Representa una costurera sentada trabajando en una máquina de coser movida con los piés. Encima de la figura hay estampado el nombre de «Costurera, y debajo el de nuestra

D. Hermenegildo Diaz de Ceballos, vecino de esta Corte. como apoderado general y representante de la Sociedad Deutsch y compañía, en las tres fábricas de retino de petróleo que po-

seen en Alicante, Sevilla y Santander, una marca.

«Un leon heráldico llamado rampante, figurado por sólo per files y lineas, sin sombreados. Este leon está en la actitud rampante; es decir, apoyado sobre los dos miembros posteriores, á cierta distancia una garra de la otra, la derecha delante de la ... izquierda. Los dos miembros superiores figuran estar al aire; es decir, sin ningun apoyo, dando esta colocacion al total de la figura una posicion que se aproxima á la actitud vertical. El miembro superior derecho está más levantado que el izquierdo, y separado de este casi en ángulo recto. Cada uno de los cuatro miembros se termina por una garra, que á su vez se termina por tres uñas. La cabeza figura la del leon heráldico conla boca abierta, la lengua fuera de ella y torcida hácia arriba. Entre el vértice de la cabeza una corona compuesta de un aro y cinco puntas agudas. El total de esta corona es negro ó en forma de silueta, sin sombreado ni dibujo alguno. La cola está levantada casi verticalmente, y su terminacion, que aparenta ser un mechon de pelo, está retorcido hácia la izquierda El leon que acabamos de describir está colocado enmedió de una estrella de seis puntas, y encerrado en un círculo, fuera del cual aparecen los ángulos de la mencionada estrella. A corta distancia del ángulo superior de la estrella se lee la palabra «Refinería» en letra romana, afectando este letrero la forma de segmento de círculo y situado el eje de la «N» del letrero sobre un punto de la línea, y à certa distancia del angulo infe-rior de la estrella se lee la palabra «Española,» igualmente en letra romana, afectando tambien este letrero la forma de segmento de círculo en sentido contrario al anterior, y estando situado el primer palo de la «N. bajo un punto de la línea.»

D. José Portabella, Gerente de la Sociedad «Manuel Portabella é hijo y compañía,» de Barcelona, fabricante de algodon hilado y torcido, y de hilo de lino torcido, una marca:

«La constituye una tira de fondo negro con una orla, y esta con cuatro divisiones: en la primera se lee con letras doradas: «Lino superior; en la segunda las iniciales M. P. H. C., con el número que corresponde al hilo en el centro de las mismas; en la tercera «Hilo del Torero,» y en la cuarta «Marca registrada,» y el busto de un toro, que sirve de lema de la marca; la cual se emplea para ovillos de hilo de lino torcido y para colocar en la tapa de la caja que contiene los ovillos.»

Con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones sobre la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.-El Director general, José

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Personal facultativo.

Existiendo vacante en la actualidad en la isla de Puerto-Rico una plaza de Ayudante primero de Obras públicas, esta Direccion general ha acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial á fin de que los que se encuentren en las condiciones que se requieren para solicitarla puedan hacerlo del Ministerio de Ultramar por conducto de este centro directivo en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 23 de Noviembre de 1880.—Covadonga.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Programa del concurso á premios en el año de 1880-81.

Acordado por esta Real Academia que se amplie el plazo para la presentacion de Memorias optando al premio que se ofreció en 17 de Febrero de 1878, se repite el programa entónces publicado, y cuyo tenor es como sigue: Artículo 1.º Se abre concurso público para premiar al autor

de la mejor Memoria sobre el siguiente tema: La Escultura española desde principios del siglo XVI hasta fines del XVIII, y causas filosóficas y artísticas que influyeron en su decadencia. Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los espa-

ñoles que lo deseen, excepto los Académicos de número. Art. 3.º El premio consistirá en una remuneracion de 3.000 pesetas, una medalla de oro con el emblema de la Academia, y el nombre del laureado y 300 ejemplares impresos de la Memoria premiada.

Las Memorias habrán de estar escritas en castellano.

La impresion de la Memoria premiada se costeará por la Academia, quedando de su propiedad las ediciones que de ella se hicieren.

Art. 6.º Las Memorias se presentarán sin firma ni nombre de autor, llevando en su lugar un lema, acompañadas de un pliego cerrado y sellado, marcado con el mismo lema, y que

contendrá dentro el nombre, títulos y residencia del autor.

Art. 7.º Las Memorias y pliegos se entregarán al Secretario, general de esta Academia, el cual expedirá un recibo en que constará el número de órden, la fecha de presentacion y el lema de la obra.

Se recibiran Memorias hasta el dia 31 de Agosto de 1881 inclusive.

Art. 8.º Cerrado el plazo de admision, se publicará en la GACETA la lista de las Memorias por su órden de presentacion

con los lemas que las distingan. Art. 9.º Examinadas las Memorias y pronunciado el fallo,

se abrirá el pliego del laureado y se publicará su nombre. Art. 10. Se anunciará con la posible anticipacion el dia en que se haya de celebrar la Junta pública y solemne para adjudicar el premio y entregar la recompensa; en esta Junta se quemarán en presncia del público los pliegos correspondientes

las obras no premiadas. Art. 11. No se devolverán los manuscritos originales de ninguna de las Memorias presentadas; pero se permitirá sacar copia de ellos en la Secretaría de la Academia, exhibiendo el re-

cibo dado por el Secretario. Art. 12. La Academia se reserva el derecho de declarar que no hay lugar á adjudicar recompensa alguna si así lo estimase

Madrid 1.º de Noviembre de 1880.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario general interino, Simeon Avalos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Rafael J. Duarte y Jimenez, Oficial de cuarta clase de dministracion civil, y segundo de este Gobierno.

Hago saber que nombrado Fiscal para instruir el oportune

expediente en averiguacion y esclarecimiento del acto humanitario llevado á cabo el dia 21 de Julio ultimo por D. Eduardo Otero, de esta vecindad, quien lanzándose al agua salvó la vida à Clara Velez, que se cayó á la ria bajo el puente viejo de San Anton, he acordado por providencia de esta fecha se haga público el hecho en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia para que, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diviembre de 4857, se presenten á declarar en pro ó en contra de su exactitud cuantas personas lo presenciaron ó tengan noticia del mismo, para lo cual se concede el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la mencionada GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 24 de Noviembre de 1880.—Rafael J. Duarte.=Por su mandado, Manuel Jimenez, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cárlos Rougel Farmillon, vecino de Suresnes (Francia), para que en el término de 15 dias se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion à satisfacer los derechos que adeuda por cánon de superficie de las minas de plomo de su propieda d tituladas Alegria y Suerte; pues de no verificarlo se procederá à lo que determina el art. 23 de las bases generales de la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 4868.

Córdoba 23 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 25 de Noviembre de 1880.

Núm.	434	Antonia HilenaGranada.
	435	Alejandrina Gomez.—Zaragoza.
**	436	Benito Vidal.—Paraños.
*1	437	Cármen Cancelo.—Puebla de Sanabria.
	4 38	Dionisio Perez.—Elpito.
	439	Felipe Medina.—Cantalapiedra.
• 5	440	Gregorio Sanchez.—Torrevieja.
	441	Juan García.—Combarros.
	442	Juan Zaragoza.—Benidor.
	443	Juan Banes.—Cantiveros.
	444	Julian de Miguel.—Rio Quintanilla.
	445	José Fernandez.—Valencia.
	446	José de Fuentes.—Baena.
	447	Josefa Goicochea.—Vitoria.
	448	María Nicolás.—Barcelona.
	449	Manuela Martinez.—Villanueva de la Vera

Marcelina Martinez.—Andiñuela.

Maximiliano Gallego.—Ciudad-Real. Revuelta y N.°—Santander. Teresa Moran.—Silmonte.

Vicente Loarte.—Cebolla. Mme. Valvez.—Bilbao.

Eugenia Aguado.—Sin direccion. Una carta con sobre en blanco.

Madrid 26 de Noviembre de 1880.-El Administrador, Martin Botella.

Cabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Kstacion de origen:		Domicilio.
Alicante	Federico Rey Cordero, hijos José G. Valle Manuela Diaz	Sin señas.

Madrid 26 de Noviembre de 1880.-P. el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real órden de 18 del actual, y en virtud de acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma, para la una y media del 44 de Diciembre próximo, la subasta de la ejecucion de las fundaciones para la nueva machina de este Arsenal, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos que à continuacion se insertan, y que se encontraran de manien la Secretaria de la Capitani

mento hasta la referida hora, en que dará principio el acto. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las per-

sonas que gusten interesarse en dicha subasta.

Ferrol 23 de Noviembre de 1880.—El Teniente Coronel, Teniente de navío de primera clase, Secretario, Antonio Piñeyro.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL. — Pliego de condiciones para sacar á pública subasta la ejecucion de las fundaciones para la nueva machina y sus accesorios.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1. El contratista se compromete á ejecutar las obras de las fundaciones para la nueva machina en el lugar que se le designe y en el preciso plazo de dos meses, contados 10 dias despues de aquel en que se le notifique la adjudicacion de la su-

Se le concederá al contratista la próroga máxima de un mes si casos de fuerza mayor debidamente justificados le impidieren terminar la obra en el plazo que fija la condicion an-

Todos los materiales, necesarios serán facilitados al contratista por la Administracion de Marina en el emplazamiento de la obra ó en sus inmediaciones, no siendo de su obligacion más que la mano de obra.

La ejecucion de la obra en su forma y diferentes dimensiones será en un todo arreglada á los planos que detallan esta instalacion. La marcha de la obra, el despiezo de la sillería y demás detalles no fijados en los planos serán determinados por el Ingeniero encargado de la direccion é inspeccion de los tra-

Se empezará la obra practicando las excavaciones á la profundidad conveniente; y arreglado el fondo, se dará principio á la elimentación por capas horizontales de hormigon y ca un todo conforme á las reglas del arte. En el macizo de hormi-gon se dejarán los vanos para los túneles que indica el plano y sus bajadas correspondientes. Serán revestidas de sillería estas últimas y los túneles en los costados laterales solamente,

quedando cubiertos por las primeras hiladas de sillares.

6. Sobre el indicado macizo de hormigon perfectamente nivelado se asentará la primera hilada de sillería que formará el techo de los túneles; sobre esta hilada se irán colocando suce-sivamente las otras seis que indica el plano. En los sillares que las componen se ejecutaran agujeros de seccion cuadrada perfectamente rectos y verticales, en el número y á las distancias que marcan los planos. En la cara alta de la hilada superior se hará el asiento para las piezas de hierro de manera que estas ajusten perfectamente con la cantería.

El contratista construirá una caseta de ladrillo de las dimensiones fijadas en el plano, la cual deberá encerar la caldera y aparato motor de la nueva machina; en su interior ejecutará el macizo, fluses y chimenea para la caldera. La cubierta de esta caseta será de hierro galvanizado y ondulado, é irá apoyado sobre una armadura del mismo metal, cuyos detalles y dimensiones facilitará el Ingeniero. Los dos vanos representados en las paredes de la caseta serán cerrados con puertas de madera, y el pavimento de la caseta enlosado de sillares lo mismo que las inmediaciones de la instalacion en todo la extension. en que haya sido removido el que existe actualmente.

8.º El hormigon estará formado por volúmenes iguales de piedre actualmente de actualmente de la contracta de la contrac

piedra menuda de cuarzo y de mortero hidráulico. En su confeccion y en la de los morteros deberán seguirse estrictamente

las reglas profesionales.

9. La sillería se desbastará á escuadría, labrándose á pico basto las caras verticales y á pico fino los lechos y sobrelechos Serán asentados los sillares en buen mortero hidráulico.

40. Para todo lo no previsto en los planos y en estas condiciones se sujetará el contratista á lo que le indique el Inge-

niero encargado de estos trabajos.

41. Si la magnitud é importancia de las filtraciones y la premura del tiempo exigieren, a juicio del Ingeniero encarga-do, que se hagan agotamientos con bombas de vapor, la Marina, si le es posible, las facilitará al contratista, como tambien la máquina motriz con su caldera, siendo de cuenta del contratista los gastos que originen su instalacion y funcionamiento, sin que el estado de estos aparatos ni las averías que puedan sufrir sirvan nunca de pretexto al contratista para no terminar las obras en los plazos estipulados, y quedando obli-gado á devolver todos los aparatos en las mismas condiciones en que los hubiese recibido.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

. 42. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus dependencias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta capital la cantidad de 2.000 pesetas en metálico de publica y relevera pública en entidad por la level, tipo de está con la capital de por la level, tipo de está con la capital de por la level tipo de está con la capital de por la level tipo de está con la capital de por la level tipo de está con la capital de por la level tipo de está con la capital de por la level tipo de está con la capital de por la level de la capital de por la capi ó en los valores públicos admitidos por la ley al tipo de cotizacion, con arreglo à lo que determina el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 4876, y trasladado à Marina por Real orden de 7 de Setiembre siguiente. 43. Para asegurar el cumplimiento del contrato se acredi-

tará en la misma forma expresada en la condicion anterior

haber depositado una fianza de 5.000 pesetas.

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora en que préviamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, por medio de pliego cerrado, al que se acompañará la proposicion arreglada al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitación oral, se expresarán por un tanto por 400 de la cantidad à que asciende la obra segun presupuesto que se

45. La subasta no producirá obligacion alguna para ambas partes interin no recaiga la aprobacion superior correspon-

diente.

46. Cuando el contratista termine satisfactoriamente las obras, lo hará constar el Ingeniero encargado de la inspeccion de las mismas por medio de un certificado, en virtud del cual expedirán las oficinas de Administración los correspondientes libramientos para que tenga lugar el pago del servicio en la Caja de la Administración económica de la provincia ó en la Depositaría de Hacienda pública de esta capital.

47. La Administración tendrá acopiados los materiales que considera podrá necesitar el contratista para la ejecucion de la obra; pero si no fueran suficientes, reclamará este los que creyese indispensables para terminarla con 30 dias de anticipa-

cion por lo menos á la fecha en que deba emplearlos.

48. Al terminar las obras formará el asentista y presentará á la Administracion guias autorizadas por el Ingeniero encargado de las mismas de cuantos materiales le hubiese facilitado la Marina y resultasen sobrantes.

19. Si el contratista no terminase las obras en el plazo expresado en la condicion 1.2, se le impondrá una multa de 100 pesetas por cada dia de demora; y si está excediese de 45 dias, se rescindirá el contrato con adjudicacion de la fianza á favor de la Hacienda y subsistencia de las multas impuestas, pudiendo la Administracion desde luego terminar las obras como tenga por conveniente.

La escritura de contrato deberá sólo contener: testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, órden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito o garantía exigida, y obligacion del contratista á cumplir lo es-

tipulado. 21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los que siguen:

Los de la publicación de anuncios. Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por su asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el

otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3. Los de la impresion de 20 ejemplares de dicha escritura para uso de las oficinas.

22. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentar salvados ya los errores de imprenta en la correspon-diente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.
23. No se devolverá al contratista la fianza interin no acre-

dite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda la contribucion industrial que se le imponga por este servicio, así como el pago de los derechos de insercion en los periódicos oficiales de los

anuncios y pliego de condiciones. 24. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del propio mes y año, y la Real órden adicional de 29 de Marzo de 4879, en cuanto no se opongan á las condi-

eiones de este pliego.

25. El importe de la obra que se fija como tipo para la subasta es de 67.738 pesetas.

Arsenal de Ferrol 22 de Noviembre de 1880.—Cayetano Rafael Orche.-V. B. -Vicente Regueras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por propia y esclusiva representa-cion (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que informado del anuncio, pliego de condiciones y presupuesto para la eje-cucion de las obras de fundaciones de la nueva machina y sus accesorios, insertos en la Gaceta de Madrid, núm..., de fecha ..., y en el Boletin oficial de esta provincia, núm ..., de fecha ..., se compromete á verificar el enunciado servicio, con estricta sujecion al referido pliego, por la cantidad que se fija como tipo para la subasta, ó con la baja de (en letra) pesetas por 400.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

HABANA.

D. Higinio Fernandez García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la plaza de la Habana.

Por acuerdo y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por este mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas en esta isla en el año próximo pasado D. Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrogable término de 40 dias, à contar desde la fecha de su publicacion, se presente á mi disposicion de rejas adentro de la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de órden superior instruyo por abusos y fraudes cometidos en la administración del hospital militar de Matanzas en 1877; seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario será juzgado en rebeldía y se le pararán los perjuicios que marca la ley.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado publiquese é insértese el presente edicto por nueve dias consecutivos en la GACETA DE MADRID y provincia de Santander, dedonde es natural el emplazado.

Habana 16 de Octubre de 1880.—Higinio Fernandez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Teniente, Alférez Secretario, Tomás Martin.

MADRID.

D. Federico Maquieira y Araujo, Capitan graduado, Teniente Ayudante y Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.º

Por la presente llamo, cito y emplazo por segunda vez al cabo segundo del regimiento montado de Ingenieros Manuel Quiza Alarcon, que se encuentra con licencia ilimitada en esta capital, para que en el término de 20 dias, á contar desde la públicacion de este edicto en el Boletin oficial, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, oficinas del batallon, de diez á cuatro de la tarde, con objeto de prestar declaración en la causa que de órden superior le estoy instruyendo por falta de presentacion en este batallon al recibir en su cuerpo la licencia ilimitada.

Madrid 18 de Noviembre de 1880.-Federico Maquieira. TOLEDO.

D. Telesforo Perez y Durán, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorando el paradero de los criminales Bernardo Moraleda, Laureano de la Cruz, Felipe García Quilor y Juan García Quilor, á los que estoy sumariando por resistencia á la partida de escopeteros y haber herido gravemente al Jefe de estos D. Juan Ayuso; y usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito y emplazo á los expresados criminales por segundo edicto, señalándoles la cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado continuará la causa y será fallada en rebeldía.

Toledo 16 de Noviembre de 1880.—Telesforo P. y Durán.

Juzgados especiales.

SALAMANCA.

El Sr. D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, Juez especial en la causa que en esta poblacion está instruyendo sobre malversacion de caudales públicos contra D. Marcial Soto Muñoz, Delegado que fué del Banco de España, ha acordado en este dia se cite de presentacion ante este Tribunal por medio de la GACETA, Boletin oficial de la provincia y periódico de Ciudad-Rodrigo, si lo hubiere, á prestar declaracion á D. Narciso Sanchez, vecino de Bohada, cuyo paradero se ignora.

Y para que tenga lugar su citacion y comparecencia en el término de 40 dias, à contar desde la insercion de esta cédula en referidos GACETA, Boletin y periódico de Ciudad-Rodrigo. apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar, pongo la presente de órden de dicho Sr. Juez.

Salamanca 22 de Noviembre de 1880.-Juan Lorenzo de

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber por el presente que en este Juzgado y Escriba-

nía del que refrenda se ha presentado en concurso voluntario de acreedores D. Francisco Cuscales Herrero, natural de Fortuna y domiciliado en esta villa; y por auto de 45 del corriente se ha mandado convocar à junta à todos sus acreedores, señaliandose para que tenga lugar el dia 45 de Diciembre próximo, à las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y que se publique la citación por edictos; advirtiendo à los acreedores que se han de presentar à dicho acto con los títulos justificativos de sus créditos, pues de la contrario no servir admitidos

Dado en Albuñol á 19 de Noviembre de 1880.—Juan García Maestre.—Por mandado de S. S., Antonio Peñanel. X—750

BARCELONA.—PALACIO.

D. Juan Bautista Gil y Fort, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona. Certifico que en méritos de los autos de que se hará mérito,

promovidos bajo mi actuacion à instancia de los Sres. Girona hermanos en liquidacion, y de D. Francisco Puig contra D. Jesé Garriga y los sucesores de D. Joaquin Arimon y Andarió, se ha dictado la sentencia que trascrita literalmente es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 28 de Octubre de 1880, el Sr. B. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Vistos los presentes autos seguidos en juicio ordinario á inrtancia de D. Francisco Puig y Marimon contra D. José Garriga y Vergés y los herederos de D. Joaquin Arimon y Andarió, representados el primero por el causídico D. Isidro Pujols, el segundo por el otro causídico D. Eduardo Llorens, y los últimos en los estrados del Juzgado por su incomparecencia y respedir

Resultando que en virtud del procedimiento de apremio promovido por los síndicos de la quiebra de Bonet y Vila contra los herederos de dicho Arimon, se embargó y vendió en pública subasta á favor de D. José Garriga la casa-torre denominada Den Sivilla, situada en el pueblo de San Gervasio de Cassolas:

Resultando que solicitada por este la cancelacion de las cargas intrínsecas y extrínsecas que pesaban sobre el inmueble á su favor enajenado, el Juzgado, prévias las formalidades prevenidas para estos casos por la ley hipotecaria, decretó la cancelacion de varias cargas, segun así aparece de los autos de que dimana este ramo separado:

Resultando que no habiendo consentido D. Francisco Puig en la cancelacion de las hipotecas á su favor constituidas por el deudor Arimon sobre la casa-torre de que se ha hecho mérito, formalizó la demanda ordinaria origen de estos autos oponiéndose á la expresada cancelacion, pidiendo que el Juzgado declarase no haber lugar á la misma, suspendiendo el curso de los autos sobre cancelacion de cargas hasta tanto que hubiese recaido sentencia ejecutoria acerca del pleito que sobre nulidad ó rescision de la venta de la casa-torre repetida habia suscitado D. Ignacio Girona como otro de los acreedores de Arimon contra el rematante D. José Garriga, actual demandado en este juicio, apoyando dicha demanda en que no existia un verdadero comprador de la finca hasta tanto que por sentencia ejecutoria se hubiese fallado acerca de la validez ó nulidad de la venta judicial del mencionado inmueble:

Resultando que emplazados en debida forma los demandados en este juicio, compareció á su tiempo D. José Garriga, quien con escrito de fojas 43 opuso á la demanda actora las excepciones de defecto legal en el modo de proponerla, y la de cosa juzgada, pidiendo en su consecuencia que se proceda á la cancelacion de los gravámenes hipotecarios ántes indicados, absolviéndosele por tanto de la demanda actora, con imposicion de costas á D. Francisco Puig; y por medio de otrosí pidió tambien que continúe retenido en el Banco de esta capital el saldo del precio del remate hasta tanto que hayan tenido efecto todas las cancelaciones solicitadas á fin de hacerse pago con dicho saldo de las costas y gastos ocasionados con tal motivo:

Resultando que emplazados igualmente los herederos de D. Jeaquin Arimon, y no habiéndose presentado á pesar de los edictos publicados en la Gaceta de Madrid. Boletin oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta localidad, se les dió por contestada la demanda, señalándoles los estrados del Juzgado por su incomparecencia y rebeldía:

Resultando que comunicados los autos para réplica al actor, lo evacuó con su escrito de fojas 56, reproduciendo en ella los mismos hechos y fundamentos de derecho expuestos en la demanda, y que por quedar reducida la cuestion de autos á un punto de derecho, pidió que se fallara con suspension del trámite de prueba; haciendo además oposicion en el otrosí de dicho escrito á la pretension que dedujo Garriga respecto á que se retuviese en el Banco el saldo del precio del remate:

Resultando que Garriga eon su escrito de fojas 61 formalizó la dúplica, insistiendo en ella en la súplica contenida en el escrito de contestacion á la demanda, conformándose igualmente en que se fallara el pleito renunciando el trámite de prueba:

Resultando que en el expresado escrito de dúplica hace notar el demandado Garriga que el actor D. Francisco Puig modifica en la réplica la peticion consignada en la demanda, puesto que solicita en dicha réplica que la suspension de la pieza separada sobre cancelacion de embargo tenga lugar hasta tanto que se guarde y cumpla la ejecutoria que recaiga en el pleito sobre nulidad de la venta:

Considerando que con la sentencia ejecutoria, dictada por S. A. el Tribunal Supremo de Justicia con fecha 43 de Marzo de 4880, inserta literalmente en las GACETAS DE MADRID, correspondientes à los dias 31 de Mayo y 7 de Junio de dicho año, en méritos del mencionado pieito sobre nulidad de la venta judicial de la casa-torre tantas veces repetida, no se da lugar

al recurso de casacion que interpuso el actor ante el expresado Supremo Tribunal:

Considerando que con dicha sentencia se desvanece todo género de duda acerca la procedencia de la cancelacion de todas las cargas que pesan sobre aquel inmueble, toda vez que con eila se declara á D. José Garriga como verdadero dueño del mismo en virtud de aquel contrato:

Considerando, por tanto, que al comprador de una cosa en subasta pública debe serle esta entregada libre de todo gravámen; pues que sin ello se le ofreceria el obstáculo de poder disponer de la cosa, ya enajenándola, ya gravándola, segun le conviniere:

Vista la expresada sentencia del Supremo Tribunal de Justicia y el Real decreto de 23 de Mayo del corriente año;

Fallo que absolviendo, como absuelvo, á D. José Garriga y Vergés de la demanda interpuesta contra el mismo por parte de los Sres. Girona hermanos en liquidacion, y de D. Francisco Puig, de fecha 15 de Enero de 1879, debo declarar y declaro procedente la cancelacion de los gravámenes hipotecarios que pesan sobre la casa-torre Den Sivilla, situada en el término de San Gervasio de Cassolas, á que se refiere la demanda promovida por dichos señores hermanos y D. Francisco Puig; expidiéndose en su dia los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, con los insertos oportunos; á cuyo efecto, y tan luego esta sentencia haya adquirido fuerza ejecutoria, se pondrá testimonio de ella en la pieza de autos de que la presente dimana.

Y por esta mi sentencia, sin especial condena de costas, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta localidad, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alted.

Publicacion.—Barcelona 28 de Octubre de 1880.—La sentencia que antecede ha sido leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del dia de hoy á presencia del infrascrito Escribano, doy fé.—Juan Bautista Gil, Escribano.

Concuerda con su original, al que me refiero.

Y para que conste libro el presente, que firmo en Barcelona á 11 de Noviembre de 1880.—Juan Bautista Gil. X-748

BOLTAÑA.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Hago saber que habiendo ejercido D. Luis Calatraveño y Lucena el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y fallecido en 16 de Mayo de 1878; y promovídose por parte legítima el correspondiente expediente para la devolucion de la fianza constituida por el mismo para el desempeño de dicho cargo, prévia la publicacion de los correspondientes anuncios con arreglo al art. 306 de la ley hipotecaria y 280 del reglamento, he acordado la insercion del presente segundo anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Sr. Registrador para que lo verifiquen hasta finar fos tres años de su defuncion.

Dado en Boltaña á 47 de Noviembre de 1880.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Victoriano Puicercús.

MADRID.—CENTRO.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emdaza por término preciso de 15 dias á D. Enrique Ezagui Hassan, conocido por D. Enrique Ezagui Bento, natural de Tánger (Marruecos), hijo de D. Márcos y de Doña Mariana, de estado casado, cesante de Sanidad marítima, de 29 años de edad, estatura regular, color sano, bigote y patillas castaños, ojos pardos; y viste americana, pantalon y chaleco de lanilla mezcla, sombrero hongo negro. y capa color de café oscuro con embozos de lana azules, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres para sufrir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; apercibido de que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del órden judicial y á la Guardia civil que en cualquier punto que sea habido el procesado lo reduzcan á prision y lo conduzcan á la cárcel de esta Corte á la disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1880.—José Maria Barnuevo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

. MADRID.—HOSPICIO.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Gonzalez Estéfani, que habitaba en la calle de Alcalá, 36, entresuelo, y en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por delito de falsedad cometido en un instrumento público; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas per-

sonales se ignoran, dejándole en la cárcel pública de esta capital á mi disposicion.

Dada en Madrid á 29 de Noviembre de 1880.—Nemesio Longué.—Por mandado del Sr. Juez, Verancio Perez.

En la demanda ejecutoria promovida por Doña Blasa Cascarosa contra los Sres. Joyce y Ranz, del comercio de esta capital, sobre pago de reales, se ha dictado la providencia que á la letra dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Longué.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, en Madrid, á 40 de Noviembre de 4880.—A lo principal y otrosí del anterior escrito, practíquense por el actuario los requerimientos que se piden á los deudores de los ejecutados que expresan las diligencias de embargo para que en el término de tercero dia consignen en poder de aquel las cantidades que resultan adeudar; y procédase á la tasacion de los muebles tambien embargados, para lo cual se tiene por nombrado perito por esta parte á D. Cárlos Avilés: hágase saber á los demandados nombren otro por la suya en término de segundo dia, ó se conformen con aquel; apercibidos en otro caso de tenerles por conformes en lo mismo.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Valentin Ballester.»

Presentado escrito por la parte actora pidiendo que mediente á ignorarse la actual residencia de los ejecutados se les notificase la providencia que acaba de copiarse por medio de cédula entregada al Exemo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, sin perjuicio de publicarla en el Diario oficial de Avisos, y se dictó en su virtud la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Longué.—Madrid 23 de Noviembre de 1880.—Por presentado el anterior escrito: à lo principal, entréguense à la parte actora las cantidades consignadas en poder del actuario por cuenta del principal, intereses y costas que se reclaman; y al otrosi, notifiquese à los ejecutados la providencia de 10 del actual por cédula que se entregue al Excelentisimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, de la que se saque copia para su insercion en la GACETA.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Valentin Ballester.

Y en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente cédula para entregarla al Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta capital, y la firmo en Madrid à 23 de Noviembre de 1880.—El actuario, Valentin Ballester.

Es copia de la que se ha de entregar á dicho Exemo. Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Madrid 23 de Noviembre de 1880.—El actuario, Valentin Ballester. X—752

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Vicenta Muñoz Martin, que en la madrugada del 1.º del actual se hallaba en la casa de huéspedes, núm. 13 duplicado, de la plaza de la Cebada, y cuyo domicilio se ignora, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue por hurto.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á Doña Ignacia de Sojo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias se presente en este Juzgado para hacerle saber, la existencia del juicio de testamentaría de su difunto esposo Don Fernando Rodriguez Blanco, que radica en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de Santiago de Cuba.

Madrid 22 de Noviembre de 1880.—V.º B. —Enrique Iñiguez.—El actuario, por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas. —P

MADRID.—PALAGIO.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyó causa criminal de oficio contra Doña Florencia García Saez, natural de Muriel, partido de Olmedo, en la provincia de Valladolid, hija de Felipe y de Teresa, casada, costurera y de 49 años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por el delito de estafa; y se ha mandado citarla y llamarla por la presente para que dentro del término de 40 dias comparezca en la cárcel de mujeres de esta capital para cumplir la pena que la fué impuesta en la referida causa por sentencia de los señores de la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar, y se la declarará rebelde.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la mencionada Doña Florencia García para que tenga efecto lo acordado.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermin Suarez y Jimenez, se sacan á la venta en publica subasta por término de 30 dias dos solares designados con las letras E^3 y E^5 , que son parte de los terrenos conocidos por los de los Pozos de la Nieve, en la calle de Fuencarral: el primero con fachada á la calle de Churruca, y el segundo á la de Juan de Urbieta; miden respectivamente 548 metros 83 decímetros, y 748 metros 36 centímetros; y ha sido tasado el de la calle de Churruca en 26.509 pesetas 16 céntimos, y el otro retasado en 21.518 pesetas.

Para su remate se señala la hora de las dos de la tarde del dia 5 de Enero próximo en el local del Juzgado, hasta cuyo dia estarán los autos de manifiesto en Escribanía; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe total de la tasacion y retasa de ambos solares.

Madrid 23 de Noviembre de 4880.—José María Loqez.
Es copia para insertar en el Boletin oficial de esta provincia.
Madrid 24 de Noviembre de 4880.—V.° B.°—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

X—751

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Francisco Alvarez Chica, natural y vecino de Benamocarra, casado, sillero, hijo de Antonio y de María, y de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo castaño oscuro, barba regular, color bueno; viste chaqueta y pantalon oscuros, camisa a cuadros y faja negra, para que en el término de 20 dias se presente en los estrados de este Juzgado, sito calle de Dos Aceras, núm. 31, para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento acordada en causa que contra dicho procesado se sigue sobre sospechas de hurto; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya hugar

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado, y habido que sea dispongan su comparecencia en este agado á los fines acordados.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Noviembre de 1880.= F. Pinós y Quintana.=Por mandado de S. S., José Mós y Marquez.

OSUNA.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa seguida en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, y por consiguiente en este Juzgado, contra D. Francisco Morillo Checicoa y Salvador Mora Benitez por estafa á Luis Segura Benitez, se ha dictado el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Sevilla, á 15 de Marzo de 1880, en la causa seguida en esta Superioridad, y por comision en el Juzgado de Osuna, contra D. Francisco Morillo Checicoa y Salvador Mora Benitez por estafa:

Resultando que en 16 de Agosto de 1878 denunció al Juzgado Luis Segura Benitez que habiendo jugado en la rifa de un carnero en la villa de Martin de la Jara, compró dos papeletas á medio real cada una; y como una de ellas tuviera el número 26, que salió premiado, reclamó el carnero rifado al Alcalde D. Francisco Morillo, que habia autorizado y presenciado la rifa, el que le contestó que dicho semoviente se entregó á Salvador Mora Benitez por haber presentado la papeleta con el referido número:

Resultando que á consecuencia de la citada denuncia se han practicado por el Juzgado las correspondientes actuaciones, que ultimadas se han remitido á esta Superioridad; y pasadas al Sr. Fiscal, ha interesado que se sobresea en las mismas.

Considerando que habiéndose inutilizado por el citado Alcalde la papeleta presentada por Salvador Mora Benitez con las demás sorteadas cuando terminó el sorteo, no ha sido posible acreditar si ha existido el delito de estafa, ni quién fuera del mismo responsable, caso de que se cometiera;

Declaramos que debemos sobreseer y sobreseemos provisionalmente en esta causa; y con relacion á los procesados Den Francisco Morillo Checicoa y Salvador Mora Benitez, con las costas por ahora de oficio; y trascurrido que sea el término legal en que se puede reclamar de este proveido, líbrese mandamiento al Juez con certificacion del mismo para que lo lleve á efecto; y acusado el recibo, archívese esta causa.

Por este nuestro auto así lo mandamos y firmamos.—M. del Olmoy Ayala.—Juan Pablo Fernandez.—Serafin Rubio.—Relator, José María Aguilar y Dominguez.—Cárlos García Lecomte, Escribano.»

El auto inserto está conforme con su original, de que el actuario da fé.

Y para que sirva de notificacion á Salvador Mora Benitez, vecino que fué de Loja, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Osuna 17 de Noviembre de 1880.—Isidro del Castillo.—Por su mandado, José Cantos.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorea.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Pons y Salvá, apodado Retat Vergueta, vecino de Llummayor, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que estoy instruyendo sobre robo: bajo apercibimiento de lo que haya lucan

Palma 17 de Noviembre de 1880.—G. García de Leaniz.—Por su mandado. Antonio Cañellas.

PIEDRAHITA.

D. Remigio Navarro Villaescusa, Juez de primera instancia de Piedrahita y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á Calixto Hernandez, natural y vecino de Pascualcobo, de 30 años de edad, casado, jornalero, para que en el término de ocho dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrillo, comparezca en este Juzgado á oir una notificacion de un auto dictado en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones inferidas á su convecino Manuel Hernandez Monge.

Y habiendo dejado de presentarse á virtud del primer llamamiento que en la misma forma se le hizo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de indicado individuo, que es de estatura alta, fornido, cara redonda, nariz ancha, pelo castaño claro, y siendo habido lo remitan seguramente custodiado á mi disposician.

Dado en Piedrahita á 19 de Noviembre de 1880.—Remigio Navarro.—Por mandado de S. S., Juan García Lunas.

POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la persona ó personas, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 24 al 25 de Octubre último robaron en la casa de huéspedes de D. Laureano Espinedo, vecino de esta villa, á Lúcio Chacon un reloj de plata, viejo, sistema cilindro, con guarda-polvos de metal, y un cordon tejido alrededor por la parte de afuera, y la cantidad de 38 á 40 pesetas en una moneda de oro de 25 pesetas, un duro de plata de 5 pesetas y lo restante en pesetas de 4 rs., para que en el término de nueve dias comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á responderá los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se está instruyendo por el mencionado delito; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar; y exhorto y requiero a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la ocupacion de los referidos efectos y detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, si hubiere para ello fundadas sospechas de que hubiesen tenido participacion en el delito, poniéndolos todos á disposicion de este Juzgado.

Pola de Lena à 18 de Noviembre de 1880.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

PONTEVEDRA.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Por el presente se cita á Manuel Albar, sin segundo, natural de la parroquia de San Juan de Poyo y vecino de la de Combarro, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicarle una diligencia de justicia en causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones á su hermano Juan Albar.

En su consecuencia ruego á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Pontevedra 20 de Noviembre de 1880.—Francisco Carbajal.—De su órden, Quirico Lázaro y Sanchez.

Señas personales.

Estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz chata, boca regular, cara redonda con pecas color trigueño, barba cerrada y afeitada; viste camiseta azul, pantalon tarazona de mediano uso, calza zapatos de cuero, gorra de marinero y faja de lana encarnada à la cintura.

REUS.

D. Manuel Juncosa y Rodés, Juez municipal, Regente del de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente se cita y llama á José Corretjer y Marcó, de unos 39 años de edad, casado, industrial, natural de Alboraya, provincia de Valencia, y vecino de Barcelona; á Sebastian Giner Cervera; á Vicente Botaut Ruiz, y á un hijo de dicho Corretjer, cuyas circunstancias personales de estos tres se ignoran, para que comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de 40 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirles declaracion en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre falsificacion de marcas de fábrica contra dicho José Corretjer y Marcó; apercibiéndoles de lo que haya lugar, caso de incomparecencia.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á esta ciudad de dicho José Corretjer Marcó, poniéndolo á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado con resolucion de hoy en la indicada causa criminal.

Dada en Reus á 15 de Noviembre de 1880.—Manuel Juncosa.—El Escribano, Cárlos Ros.

RIVADAVIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de Rivadavia.

Por medio del presente edicto llamo, cito y emplazo á Isabel Giraldez, sin segundo apellido, natural y vecina del lugar de Cacharado, parroquia de Oroso, partido de La Cañiza, soltera, labradora y sirvienta doméstica, de unos 23 á 24 años de edad,

estatura baja, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, color blanco, bien parecida, sin señalea notables, que hace unos cuatro meses se ausentó de su pueblo. Para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia y en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado de primera insta ucia, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial, con objeto de ratificarse en la declaración que tiene prestada en la causa formada contra Domingo Antonio Pousa sobre robo, como parte del medio de prueba pedido por este; bajo la multa y apercibimientos legales.

A la vez eneargo á todas las Autoridades que si fuere habida dicha Isabel procedan á su captura, y orderen su conduccion á la cárcel pública de esta villa.

Dado en Rivadavia á 49 de Noviembre de 1380.—Manuel F. Rivera.—De órden de S. S., Modesto Martin.

RIVADEO.

D. Ladislao Martinez Troncoso, Juez de primera instancia de esta villa de Rivadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Don Florencio Oya y Boan, natural de Villacimil, soltero, de 29 años de edad, de estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada y color bueno, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de allanamiento de morada à Vibiana Bermudez; previniéndole que en caso contrario se le declarará rebelde.

Dada en Rivadco á 17 de Noviembre de 1880.—Ladislao Martinez.—Por órden de S. S., Francisco Salvadores Robles.

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, Académico numerario de Jurisprudencia y Legislacion, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra cuatro hombres desconocidos, dos de ellos gruesos, de estatura regular, cara ancha, pantalones negros, chaqueta de bayeta encarnada con cuadros chicos, como de 34 á 36 años; uno como de 28 á 30 años, y el otro como de 45 á 50 años, ambos delgados, uno de ellos escotero, y tres cada uno con mulas aparejadas y corambres vacías, que en la noche del dia 11 de los corrientes sorprendieron pistola en mano en el ventorrillo de la Cimada, término de Ronda, al dueño de él Francisco Caballero, y á los arrieros que en él se encontraban Cristóbal Ruiz Franco, Juan Carrasco Torrejon, vecinos de Atajate, y á Juan Murillo y Murillo, vecino de Martin de la Jara, y les robaron á Francisco Caballero 4.090 reales en metálico, al Cristóbal Ruiz Franco 220 y un mulo con la marca, de nueve años, picado de la boca, castaño oscuro, la pata derecha perniquebrada por el nudillo, sin hueso en la pezuña y hierro figurando una llave; al Juan Carrasco Torrejon tambien 220 rs., y al Juan Murillo una cartera jubriqueña que contenia varias apuntaciones y su cédula personal, en cuya causa he mandado se proceda á la captura de los cuatro hombres desconocidos y á la ocupacion del dinero, mulo y cartera.

A la vez encargo y exhorto en nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Díos Rey constitucional de España (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los cuatro hombres desconocidos, y conseguida que sea los remitan con las seguridades oportunas á las cárceles de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en Ronda á 16 de Noviembre de 1880.—José María Castelló.—Por mandado de S. S., Manuel Serna.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco Fernandez Gomez, vecino de Gerena, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que instruyo contra Andrés Mula Guerrero por falsificacion de una guia.

San Roque 17 de Noviembre de 1880.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

UTRERA.

D. José Ciudad y Aurioles, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente se cita por término de 10 dias á un cal allero inglés, el cual es alto, delgado y rubio, que en la mad rugada del 24 de Junio último fué robado en el ferro-corril en marcha para Sevilla, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración

Dada en Utrera á 18 de Noviembre de 1880.—Losá Ciudad y Aurioles.—El actuario, José de Seda.

${\bf VALLA DOLID.-AUDIENCIA.}$

¿D. Ramon Octavio de Tolodo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre que se dice llamarse Antonio, procedente de Madrid, que vestía el 12 de Octubre próximo pasado traje negro con americana y sombrero hongo bajo, de estatura cinco piés, pelo y bigote negros, algo canoso, como de 54 años de edad, que por ser cojo gastaba dos bastones, uno de muleta, y frecuento el café del Norte, de esta ciudad, para que en el término de nueve dias

comparezca en este Juzgado á responder al cargo que contra él resulta en causa que pende por robo de dinero en la referida noche en la abacería de Ignacio San José, vecino de la misma ciudad; con apercibimiento de que pasado el referido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del mismo, si fuere habido.

Dado en Valladolid á 16 de Noviembre de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante.

VIGO

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de Vigo.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Freiria Iglesias, natural que fué de la parroquia del Matamá, en este partido, y vecino de la de Coya, donde falleció en 6 de Marzo de 1869, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, en el que se siguen autos de abintestato del mismo, dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la Gaceta de Madrid, á cuyos autos se han personado ya D. Eusebio, Doña Peregrina y Doña Marciana Freiria Villar, hermanos, y Doña Juana Villar Gonzalez, esta viuda y aquellos hijos del expresado finado.

Dado en Vigo á 12 de Noviembre de 1880.—Manuel Valcarce Ibarrola.—El Escribano, Leopoldo Alvarez Bugallal. X—748

CLY DUMO

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Corretge y Huguet, natural y vecino de Barcelona, casado, comerciante, de edad de 30 años, hijo de José y Antonia, sabe leer y escribir, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, cara regular, barba poblada, color sano, de un metro 39 centímetros de estatura, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezea en el presidio de San José de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre fuga de dicho establecimiento, donde se hallaba extinguiendo condena, el dia 26 de Octubre último; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del referido Francisco Corretze y Huguet, y conseguida que sea disponer su conduccion con las seguridades necesarias al presidio de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 16 de Noviembre de 1880.—Pedro Caula y Abad.—De su órden, Justo Emperador.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Baltasar Tech y Ferrer, natural de Barcelona, y Pascual Gotor y Lozano, natural de Ibdes, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, à fin de que puedan evacuar el traslado del escrito de calificacion del Ministerio fiscal, dictado en causa contra los mismos sobre hurto de frutas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parrrá el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 18 de Noviembre de 1880.=Pedro Caula Abad.=De su órden, Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 342 del libro &, expedida por el suprimido Consejo de administración de este Canal en 3 de Junio de 4856 á favor de D. Joaquin Ibarra, é importante medio real fontanero (16 hectólitros), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla central de la plaza de Bilbao; pues pasados 40 dias, à contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningun efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 24 de Noviembre de 4880.—El Ingeniero-Director, E. Boix.

Ferro-carriles an laluces.

RECTIFICACION.

En el anuncio de los números premiados en el sorteo de amortizacion de las obligaciones de esta Sociedad, publicado en la Gaceta del dia 49 del mes actual, aparece con el número 77.973 como premiada una obligacion, série gris, de Sevilla, Jerez y Cádiz, en lugar del 77.963, que es el verdadero.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de polícia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 145 á 124 pes-tas el kilógramo. Idem de carnero, á 146 pesetas el kilógramo. Despojos de cerdo, de 168 á 128 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 182 á 190 pesetas el kilógramo. Idem fresco, de 165 á 178 pesetas el kilógramo. Idem en canal, de 131 á 156 pesetas el kilógramo. Lomo, á 271 pesetas el kilógramo. Lomo, á 271 pesetas el kilógramo. Jamon, de 267 á 380 pesetas el kilógramo. Pan, de 040 á 047 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 063 á 154 pesetas el kilógramo. Judías, de 054 á 080 pesetas el kilógramo. Arroz, de 065 á 080 pesetas el kilógramo. Lentejas, de 054 á 063 pesetas el kilógramo.

Carbon vegetal, 4 0°13 pesetas el kilógramo. Idem mineral, a 0°11 pesetas el kilógramo. Cok, á 0°09 pesetas el kilógramo. Jabon, de 4°08 à 4°33 pesetas el kilógramo. Aceite, de 13°10 á 14°30 pesetas el decálitro. Vino, de 4°35 á 6°93 pesetas el decálitro. Petróleo, de 7°60 á 8°20 pesetas el decálitro. Trigo (precio medio), á 22°68 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 10°40 pesetas el hectólitro.

Nora.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 496.—Carneros, 470.—Terneras, 52.—Cabritos, 6.—Cerdos, 478.—Total, 902.

Su peso en kilógramos 62.497 250.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Oénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cénts.
To'edo	4.716 20 6.914 96 4.986 40 9.393 88 6.714 77	Ciudad-Real	43 39 48 475:16

Madrid 26 de Noviembre de 1880.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 26 de Noviembre de 1880, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PUBLICOS.		CAMBIO AL CONTADO.		
rondos rublicos.	Dia 25.	Dia 26.		
Renta perpétua al 3 por 400	21'55	24'52 472 57 472 24'62 472-82 472		
a plazo no publicado.	24.65 24.55	21'75-95 fin próx. 21'80 fin cor.; 21'90 fin próx.		
pequeños. no publicado	21'57 »	24'0-50 24'80		
Idem id. exterior al 3 por 400 Denda amortizable con interés de 2 por 400 interior	. » 41'98	22'40 42'15- 20- 25		
a plazo. pequenos Bones del Tesoro, emision de 1879.	41'95 99'35	44 20 99 85 -90 -95		
en cantidades pequeñas Resguardos al portador de la Caja de	99'85	»		
Depósitos Banco Hiposecario, cédulas al 6 por 10v. Obligaciones del Banco y del Tesoro al	103'50	97-50-60 403 0 _[0		
6 por 100, serie interior. en cantidades pequeñas [dem id., serie exterior	404 Ct0 404 Ct0 40440	0 ₁ 0 101		
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas	100.50 100.50	» 400 •50		
Carpetas provisionales de billetes hipote- carios de la isla de Cuba	93'85	9 3'90-94 0 _[0-94'05		
Acciones de carreteras generales, o por	93.90	94'10		
100 evual, emision de 31 de Agosto de 1882, de 2.000 rs Obras publicas de 4.º de Julio de 1858,	76 0 _[0	3 - 1 - 1 - № 1 - 1 - 1		
de 2.060 rs. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales.	67 0 _[0]	» 42'60–90-85–43 0 ₁ 0		
pequeños.	42.79	42 [.] 95 42 [.] 90–43 0 _[0		
Acciones del Banco de España	298 010 296.20	296 · 50 29 6· 50-75		
ciones y Mercados de Madrid no publicado Obligaciones de la misma	92 010	92 0[0 d.		
no publicado.	0]0 00	90 0 ₁ 0 d.		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

		DAÑO.	BENEFICIO.		dañò.	BENEFICIO.
	Albacete	8]8		Logroñe	1[4	,
	Alcoy	»	1[4	Lorca	1[3	*
	Alicante	par.	ע	Lugo	8]\$	×
	Almería	par.	4	Málaga	par.	*
	Avila	1/5	: »	Murcia	4[2	ŭ
	Badajoz	par.	»	Orense	3 [4	æ
•	Barcelona	par d.) v	Oviedo	par.	20
	Béjar	112	ν ,	Palencia	114	*
	Bilbao	par	»	Palma Mall.a	174))
	Burgos	412	, p	Pamplona	4 [4	»
	Cáceres	par.	э	Pontevedra.	174	
	Cád z	par.	N)	Reus	par.	23
	Cartagena	118	я	Salamanca	114	
	Castellon	114	×	S. Sebastian.	par.	»
	Ciudad-Real.	3[8	20	Santander	par.	»
	Córdoba	par.	* .	Sta. Cruz Tfe.	118	μ,
	Coruña	318		Santiago	par.	, .
	Cuenca	578	*	Segovia	114	ه ا
	Ferrol	314	n	Sevilla	par.	, w
	Gerona	par.))	Soria	[*] 5 ₁ 8	
	Gijon	par.	»	Tarragona .	par.) »
	Granada	par.	œ.	Termel	18	
	Guadalajara.	4 010	>	Toledo	4 θτο	
	Haro	118	20	Tudeia	4 010	b
	Huelva))	318	Valencia	par.	,
	Huesca	414	»	Valladolid	par.	, ,
	Jaen	176	»	Vigo	par.	
	Jerez Front.	par.	, c	Vitoria	414	1 -
	Leon	114	»	Zamora	172	1 .
	Lérida	par.) »	Zaragoza	par.	1 .
	Linares		×		P.41.	1

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE NOVIEMBRE.

Formulas españoles (3 por 400 exterior 3 por 400 interior 2 por 400 amort.int 2 por 400 amort.ext		24 7[16. 20 3[4. »
Obligaciones sip, de A. de la isla de Cuba	á	467'50.
Fondes franceses	á á	85'70. 119'20.
Consolidados ingleses.	á	400 St16

Cambios oficiales sobre plazas extranjoras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 4840. París, á ceho dias vista, fr., 504.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Noviembre de 1886.

8000 3°6	bumede- cido.	y elzse d	ccion el viento.	
3*6	cido.			
	3'4	NE	G .	
6.3	6.3	N	Brisa	Nebuloso:
11'6	9.9	N. E	Calma	Celaieria
98	8.6	E	Idem	Idem.
•	-			, -
				12'9 2'1 10'8
a al sol, na esfer	á 4'47 me a de cris	tros de l	la tierra	48'8 33'0 44 4
	11.6 14.8 9.8 7.6 a del air	11'6 9'9 14'8 9'8 9 8 8'6 7'6 6'9 a del aire, á la so a al sol, á 4'47 me na esfera de cris	11.6 9.9 N.E. 9.8 8.6 E. N.E. A del aire, á la sombra a al sol, á 4.47 metros de ma esfera de cristal	41'6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madriá' sobre el estado atmosférico d las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia % de Noviembre de 1880.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....

LOCALIDADES.	ALTURA baremétrica 60° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPE- ratura en grados cente- simales.	DIREC-	FUERZA del viento.	*ESTADO del cielo.	ESTADO de la maz
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (8 h.). Santiago Pontevedra	763'8 764'0 762'5 764'6 764'3 764'8	18.7 48.1 15.0 13.4 11.5 12.4	s	V.º fte. Idem Calma . Brisa Idem	Casi cub.*. Nuboso C.*, lluvia. Cubierto. Lluvia Cubierto.	Picada. Idem. Picada. *
Oporto Lisboa (8 h.). Badajoz	769'3 771'4 768 7	45 0 7·9 7·8	S. E N. N. E. E	Viento Brisa Calma.	Idem Idem	Agitada
S. Fern. (7 h.) Sevilla	77698 7698 7693	8 0 44 7 12 8	N. N. E. E S. E	Idem Viento. Calma.	Nuboso	
Tarifa Granada Cartagena.	769 0	10'8	E N	V.º fte.	Nuboso Despejado.	Rizada.
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	770.9 771.8 774.3 769.0 769.0	46.6 42.0 44.6 44.0 41.8	0. S. O. N N	Brisa Idem Calma Idem Idem	Idem Idem Idem Idem	Idem.
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valadelid Salamanca	774·4 776 7 770·4 778·4 768·0	7 8 5 0 6 8 5 0 2 5	S. O S. O N. E	Idem Idem Idem	Idem Nuboso Cubierlo .	39 30 34 30
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	775·9 774·6 774 7	4·6 7·6 5·4	N O S O' N. E	Calma.	Nuboso Celajes Idem Niebla Despejado.	36 35 33

Retrasados.—Dia 25.

Valdesevilla. 768.7 8.0 N.... Brisa Nuboso ...

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Leon, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander.

SANTOS DEL DIA.

Santos Facundo y Primitivo, mártires; San Máximo, Obispo, y San Simeon.

Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 30 de abono.—Turno 4.º par.—Lucrecia Borgia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—64 de abono.— Turno 1.º par.—La aldea de San Lorenzo.—Sainete.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2. par.—La abadía del Rosario.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—La primera cura.—I dilettanti.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderíus.)-—A las ocho y media.—67 de abono.—El Rey Midas.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 4.*—De tiros largos.—Carrera de obstáculos.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El talisman de Sagras.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y medis.—La cancion de la Lola.—Lo de siempre.—Por un inglés.—¡Dónde está la levita?

IMPRENTA NACIONAL.